



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No 001 AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 282-SASI-CENACINGENIEROS-2026 CUYO OBJETO ES “LA ADQUISICIÓN DE KITS DE RESCATE VERTICAL DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL”.

1. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA SUR COMPANY SAS (10/08/2026) AP(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

SUR COMPANY
Su seguridad, el alto nivel

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2026

Señores
COMITÉ JURÍDICO Y ECONÓMICO EVALUADOR
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS (CENAC INGENIEROS)
EJÉRCITO NACIONAL
Carrera 46 No. 20ª 29, Cantón Militar Caldas, Bogotá D.C.
Correo electrónico: cenacing@ejercito.mil.co

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 282-SASI-CENACINGENIEROS-2026, CUYO OBJETO ES “LA ADQUISICIÓN DE KITS DE RESCATE VERTICAL DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL”.

Cordial saludo,

En nuestra calidad de interesados y futuros proponentes en el proceso de la referencia, y actuando en representación legal de **SUR COMPANY S.A.S.**, identificada con NIT 900.202.174-5, nos permitimos presentar de manera respetuosa y oportuna ante la entidad las siguientes observaciones y solicitudes de modificación al Proyecto de Pliego de Condiciones. Estas observaciones tienen como propósito fundamental garantizar la pluralidad de oferentes, la libre competencia y la selección objetiva, en perfecta sintonía con los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

1. OBSERVACIÓN FINANCIERA: MODIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ REQUERIDO PARA PROponentes BAJO CRITERIOS DIFERENCIALES (MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES)

- **Solicitud concreta:** Modificar el indicador habilitante de Índice de Liquidez establecido en el numeral 3.1.11 para MIPYMES, Emprendimientos y Empresas de Mujeres, reduciéndolo de mayor o igual a 2.18 veces a mayor o igual a 1.50 veces (o alternativamente 1.60 veces).
- **Sustentación y Justificación:**
El Índice de Liquidez mide la capacidad de una organización para cubrir sus obligaciones de corto plazo con sus activos corrientes. En la práctica de las finanzas corporativas, un indicador de 1.50 veces es considerado óptimo y sumamente sólido, dado que certifica que

☎ (+57) 315 612 8831 | 📍 Cl. 12 #79a 25, Bogotá | ✉ surcompany@surcompany.co
Parque Industrial Alsacia / Bodega 18

SUR COMPANY
Su seguridad, el alto nivel

el proponente posee un 50% más de recursos de realización inmediata frente a todo su pasivo exigible en el corto plazo. Establecer un requisito de 2.18 veces para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) resulta desproporcionado y restrictivo, pues desconoce la realidad del sector comercializador de bienes tácticos y de rescate en el país.

Las MIPYMES de este sector deben comprometer de manera constante su flujo de caja y capital de trabajo en procesos de importación de equipos especializados, mantenimiento de inventarios de alta especificación y la asunción de cuentas por cobrar gubernamentales.

Además, al contrastar con otros procesos de la misma naturaleza precontractual, el estándar aplicable a las condiciones diferenciales suele ubicarse entre el 1.50 y el 1.60. Solicitar 2.18 a una MIPyme representa una barrera artificial de entrada que no protege de manera adicional a la entidad, pero sí elimina de plano la participación de proponentes locales especializados y de amplísima experiencia en el sector técnico de rescate vertical, quienes ostentan excelente patrimonio pero mantienen su caja invertida de forma dinámica en su operación.

Indicador - Categoría MIPYMES	Requisito Actual	Requisito Solicitado
Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	≥ 2.18 veces	≥ 1.50 veces (o 1.60)
Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total)	≤ 51.00%	≤ 55.00%

2. OBSERVACIÓN FINANCIERA: MODIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE LIQUEZ Y ENDEUDAMIENTO PARA LA CATEGORÍA GENERAL (GRANDES EMPRESAS / CONSORCIOS)

- **Solicitud concreta:** Modificar los indicadores para Grandes Empresas de la siguiente manera: a) **Índice de Liquidez:** Reducir de mayor o igual a 2.97 veces a mayor o igual a 2.00 veces. b) **Índice de Endeudamiento:** Ampliar de menor o igual al 46.00% a menor o igual al 55.00%.
- **Sustentación y Justificación:**
La exigencia de un Índice de Liquidez general de 2.97 veces y un Endeudamiento máximo del 46.00% es excepcionalmente restrictiva y genera un efecto colateral adverso sobre la participación en pluralidad. Incluso las empresas de gran trayectoria en el sector defensa a menudo recurren a la financiación bancaria (lo que incrementa el nivel de endeudamiento)

☎ (+57) 315 612 8831 | 📍 Cl. 12 #79a 25, Bogotá | ✉ surcompany@surcompany.co
Parque Industrial Alsacia / Bodega 18



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

SUR COMPANY
Su seguridad, el Más alto nivel

y mantienen pasivos corrientes elevados para apalancar de manera ágil operaciones internacionales complejas, lo que disminuye transitoriamente la liquidez aritmética.

Alinear estos indicadores con valores razonables y estándares de mercado (como Liquidez de 2.00 y Endeudamiento de 55.00%) permite que empresas sólidas que deseen presentarse de forma individual, o que deseen conformar estructuras consorciales dinámicas, puedan habilitarse sin restar una sola garantía de solvencia y seriedad a la administración.

3. OBSERVACIÓN TÉCNICA: ADMISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y TRADUCCIONES SIMPLES

• **Solicitud concreta:** Se solicita a la entidad que en los documentos de contenido técnico se acepte de forma explícita que las fichas técnicas, catálogos o documentos técnicos emitidos por el fabricante puedan presentarse en idioma original acompañados de traducción simple al español, sin exigir que estas traducciones deban ser oficiales al momento de la presentación de la propuesta precontractual.

• **Sustentación y Justificación:**
Los elementos de rescate vertical y protección táctica (tales como tripodes, camillas canastilla, descendedores autobloqueantes y poleas multidireccionales) son de fabricación y desarrollo altamente tecnificado a nivel internacional. Las fichas de los fabricantes en su mayoría se encuentran en idioma inglés, alemán o francés. De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la Circular Externa Única de la Agencia Colombia Compra Eficiente, los documentos técnicos aportados con la oferta se deben aceptar con una traducción simple, reservando la traducción oficial de ser estrictamente necesaria para la etapa de legalización. Imponer barreras idiomáticas rígidas desestimula la competencia y no aporta valor práctico a la validación técnica del cumplimiento objetivo del bien.

4. OBSERVACIÓN DE PARTICIPACIÓN: TRATAMIENTO AMPLIO DE LA RELACIÓN COMERCIAL CON EL FABRICANTE (CARTAS DE RESPALDO Y SUBDISTRIBUCIÓN)

• **Solicitud concreta:** Se solicita que, cuando el pliego requiera acreditar la relación comercial del proponente con la marca ofrecida, la entidad valide como equivalente tanto la carta de distribución directa del fabricante como la carta de autorización o subdistribución comercial expedida por un distribuidor autorizado en Colombia, que a su vez demuestre su nexos con el fabricante principal.

☎ (+57) 315 612 6831 📍 Cl. 12 #79a 25, Bogotá
Parque Industrial Alsacia / Bodega 18 ✉ surcompany@surcompany.co

SUR COMPANY
Su seguridad, el Más alto nivel

• **Sustentación y Justificación:**
La red de distribución de equipos de seguridad y rescate en alturas opera mediante diversos esquemas comerciales legítimos. Muchos fabricantes internacionales no venden de manera directa a proponentes locales, sino que operan por medio de canales mayoristas oficiales. Limitar la habilitación únicamente a aquellos distribuidores que posean nexos contractual directo con la casa matriz es una restricción severa que excluye a comercializadores plenamente autorizados en la cadena. Garantizar que la subdistribución sea válida salvaguarda de forma absoluta la legitimidad, garantía de fábrica y trazabilidad de los elementos, mientras fomenta una competencia amplia y un abanico diverso de ofertas económicas.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Comités Estructuradores de la CENAC INGENIEROS analizar estas observaciones y plasmalas en el Pliego de Condiciones Definitivo mediante la correspondiente Adenda, lo cual redundará en una mayor pluralidad, precios más favorables y el éxito absoluto de la subasta inversa para la adquisición de estos kits tan vitales para la atención y prevención de desastres por parte del Ejército Nacional.

Cordialmente,

MARIBEL ROJAS CAMPOS
Representante Legal y Gerente General
SUR COMPANY S.A.S
NIT 900.202.174-5

☎ (+57) 315 612 6831 📍 Cl. 12 #79a 25, Bogotá
Parque Industrial Alsacia / Bodega 18 ✉ surcompany@surcompany.co

1.1. RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	Determinar el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonios) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Máximo



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC0310-1



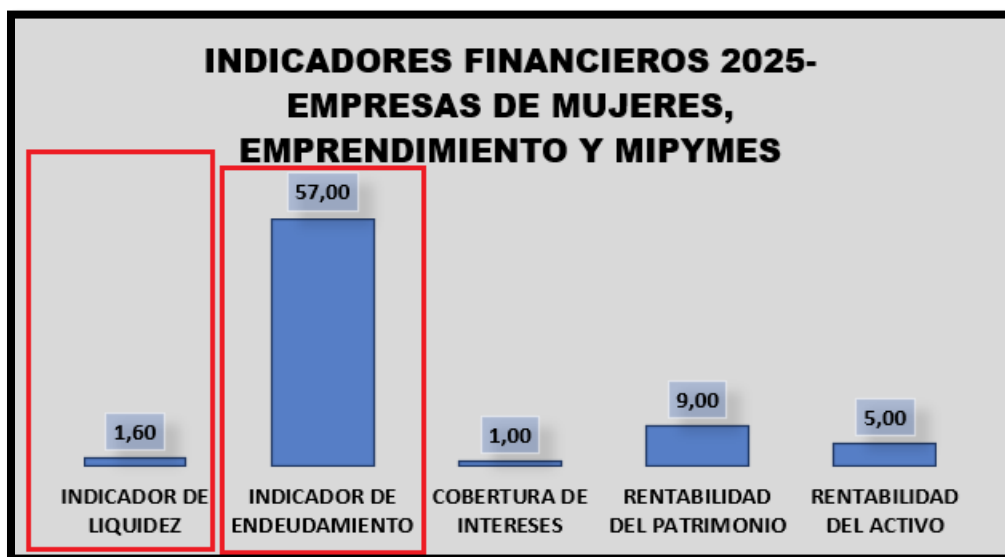
PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Liquidez menor es el nivel de riesgo de que el futuro oferente incumpla con sus obligaciones a corto plazo y a mayor Índice de Endeudamiento, mayor es el nivel de riesgo asociado a la capacidad del futuro oferente para atender oportunamente sus obligaciones y pasivos. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el Comité Económico Estructurador informa al oferente **SUR COMPANY S.A.S.** que **SE ACOGE** a su observación relacionada con la disminución del porcentaje del Índice de Liquidez y con el incremento del porcentaje establecido para el Índice de Endeudamiento establecido dentro de los indicadores financieros aplicables a empresas de Mujeres, Emprendimientos y Mipymes.

En consecuencia, este Comité establece para dichos indicadores un Índice de Liquidez **Mayor o Igual ($\geq$) a 1,60** y un Índice de Endeudamiento **Menor o Igual ($\leq$) al 57,00%**, aplicable a las empresas anteriormente señaladas. Estos porcentajes se determinan con base en la métrica de Media Geométrica obtenida del análisis realizado; cambios que se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos.



1.2. RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

Según el artículo 2.2.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

PUBLICA RESERVADA

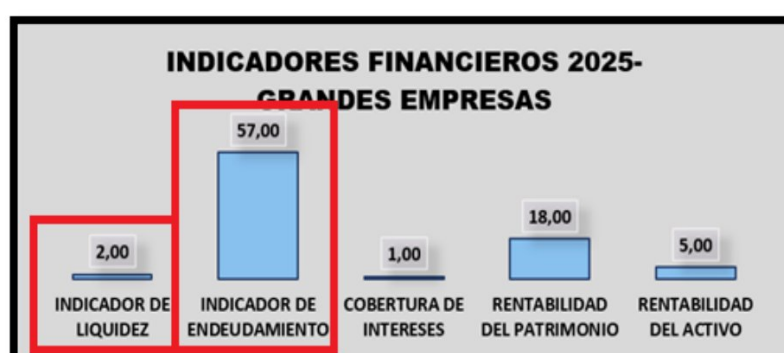


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	Determinar el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonios) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Máximo

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Liquidez menor es el nivel de riesgo de que el futuro oferente incumpla con sus obligaciones a corto plazo y a mayor Índice de Endeudamiento, mayor es el nivel de riesgo asociado a la capacidad del futuro oferente para atender oportunamente sus obligaciones y pasivos. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el Comité Económico Estructurador informa al oferente **SUR COMPANY S.A.S.** que **SE ACOGE** a su observación relacionada con la disminución del porcentaje del Índice de Liquidez y con el incremento del porcentaje establecido para el Índice de Endeudamiento establecido dentro de los indicadores financieros aplicables a Grandes Empresas.

En consecuencia, este Comité establece para dichos indicadores un Índice de Liquidez **Mayor o Igual ($\geq$) a 2,00** y un Índice de Endeudamiento **Menor o Igual ($\leq$) al 57,00%**, aplicable a las empresas anteriormente señaladas. Estos porcentajes se determinan con base en la métrica de Media Geométrica obtenida del análisis realizado; cambios que se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos.



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

1.3. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta, por lo tanto, toda la documentación técnica requerida se aceptará en su idioma original, en caso de estar en Ingles u otro idioma, la misma se podrá presentar en traducción simple a castellano, siempre y cuando la misma corresponda a una traducción exacta de la presentada en idioma diferente, esta será tenida en cuenta para la evaluación técnica de las propuestas.

1.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACLARAR SU OBSERVACION teniendo en cuenta, el comité técnico acepta parcialmente, por lo tanto, se realizará un alcance técnico indicando la carta de distribución de fabricante, permitiendo cadena de distribución, siempre que se logre verificar la distribución autorizada desde el fabricante para algunos ítems o elementos requeridos.

2. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG S.A.S (10/08/2026 4:49:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

 Medellín, 10 de agosto de 2025. Ref: CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS CENAC INGENIEROS Asunto: Observaciones 2025-SAG-CENAC/INGENIEROS-2025 Objeto: ADQUISICIÓN DE KITS DE RESCATE VERTICAL DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL. Notamos IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG S.A.S. con NIT 890.921.246-6, estamos interesados en participar del proceso de contratación mencionado en la referencia, hemos analizado el pliego de condiciones y permito a su disposición las siguientes observaciones: 1. OBSERVACIÓN – ÍNDICE DE LIQUIDEZ Respectuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito de Índice de Liquidez 2.2.87 y consideramos su modificación a 2.2.88, teniendo en cuenta que se trata de una reducción mínima que mantiene un nivel de riesgo financiero sólido y a la vez, tenemos una mayor pluralidad de oferentes y libre concurrencia en el proceso. Consideramos que establecer un índice de 2.07, sin una justificación técnica o financiera particular relacionada con el objeto, plazo, forma de pago o riesgo, asociado al contrato, podría limitar innecesariamente la participación de empresas que cuenten con suficiente capacidad financiera y operativa para garantizar su adecuada ejecución. Por lo anterior, solicitamos establecer el Índice de Liquidez 2.2.88, permitiendo una condición financiera adecuada y proporcional al objeto del proceso, sin comprometer la capacidad de cumplimiento de las obligaciones contractuales y promoviendo una mayor participación de potenciales oferentes en condiciones de igualdad. 2. OBSERVACIÓN TÉCNICA – MATERIAL DE LA ESTRUCTURA DE LA ILUMINACIÓN PORTÁTIL	 Respectuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el requisito relacionado con el material de fabricación de la iluminación de emergencia, permitiendo, además del aluminio actualmente solicitado, el uso de acero de alta resistencia, siempre que el equipo cumpla con las demás características técnicas, funcionales y de seguridad establecidas en el proceso. Desde el punto de vista técnico, ambos materiales pueden emplearse en equipos destinados a operaciones de emergencia, y la selección del material no determina por sí misma el desempeño lumínico, la estabilidad estructural o la confiabilidad del equipo, siempre que el fabricante garantice la resistencia mecánica, protección contra la corrosión, estabilidad y demás condiciones de operación requeridas. La utilización de acero de alta resistencia puede ofrecer ventajas relevantes en escenarios de emergencia, particularmente frente a impactos, esfuerzos mecánicos, transporte y despliegue repetitivo en condiciones operativas exigentes. Por lo anterior, consideramos técnicamente procedente establecer el requisito como "estructura fabricada en aluminio o acero de alta resistencia, o material equivalente que garantice las condiciones de resistencia, estabilidad, durabilidad y seguridad requeridas". Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes y garantizar la libre concurrencia, sin disminuir las condiciones de calidad, seguridad y desempeño requeridas para las operaciones de emergencia. 3. OBSERVACIÓN TÉCNICA – GRADO DE PROTECCIÓN IP DE LA ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA Respectuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el requisito correspondiente al grado de protección de la iluminación de emergencia, permitiendo equipos con grado de protección IP54, además del IP65 actualmente establecido, siempre que cumplan con las demás especificaciones técnicas y de seguridad exigidas. El grado IP54 garantiza protección contra el ingreso limitado de polvo y contra salpicaduras de agua desde cualquier dirección, condiciones que resultan adecuadas para múltiples escenarios de operación de emergencia, especialmente cuando el equipo es utilizado en ambientes exteriores, operaciones de rescate, atención de incidentes y despliegues temporales. El exigir exclusivamente IP65 –IP68, que son para la necesidad de exposición a chorros de agua o condiciones de inmersión parcial, podría limitar innecesariamente la pluralidad de oferentes. La aceptación de IP54 o superior permitiría disponer de una mayor variedad de soluciones técnicamente aptas, sin afectar el desempeño lumínico, la seguridad ni la funcionalidad del equipo. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito a "Grado de protección mínimo IP54", o alternativamente "IP54 o superior", manteniendo las demás condiciones técnicas establecidas por la Entidad. 4. ESCALERA ELÉCTRICA EXTENSIBLE OBSERVACIÓN – ACLARACIÓN DE LONGITUD DE LA ESCALERA Respectuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la longitud requerida para la escalera, toda vez que, de acuerdo con las características y referencias disponibles en el mercado para este tipo de	 equipos, las escaleras de esta naturaleza presentan longitudes estándar que generalmente se encuentran alrededor de los 9 metros. Establecer una longitud entre 15 y 20 metros podría generar condiciones que distorsionen desde el punto de vista de seguridad, estabilidad, manipulación y operación durante las actividades de emergencia. Adicionalmente, una exigencia de 15 a 20 metros podría limitar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, dado que estas dimensiones no corresponden a configuraciones habituales en los fabricantes especializados y podrían reducir significativamente las alternativas disponibles en el mercado. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar el fundamento técnico de la longitud requerida y en caso de no existir una necesidad operacional específica que la justifique, considerar una longitud acorde con las dimensiones y configuraciones normalmente fabricadas y certificadas por fabricantes especializados, garantizando así condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y pluralidad de oferentes. DEPARTAMENTO LICITACIONES IMPLESEG SAS NIT 890.921.246-6
--	--	---



Carrera 46 No. 20° 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC03310-1

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

2.1. RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Liquidez menor es el nivel de riesgo de que el futuro oferente incumpla con sus obligaciones a corto plazo. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el Comité Económico Estructurador informa al oferente **IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG S.A.S** que **SE ACOGE** a su observación relacionada con la disminución del porcentaje del Índice de Liquidez establecido dentro de los indicadores financieros aplicables a Grandes Empresas.

En consecuencia, este Comité establece para dicho indicador un Índice de Liquidez **Mayor o Igual ($\geq$) a 2,00**, aplicable a las empresas anteriormente señaladas. Este porcentaje se determina con base en la métrica del Promedio obtenida del análisis realizado; cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.



2.2. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

El comité Técnico estructurador se permite, NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta, que el acero aumenta el peso del equipo.

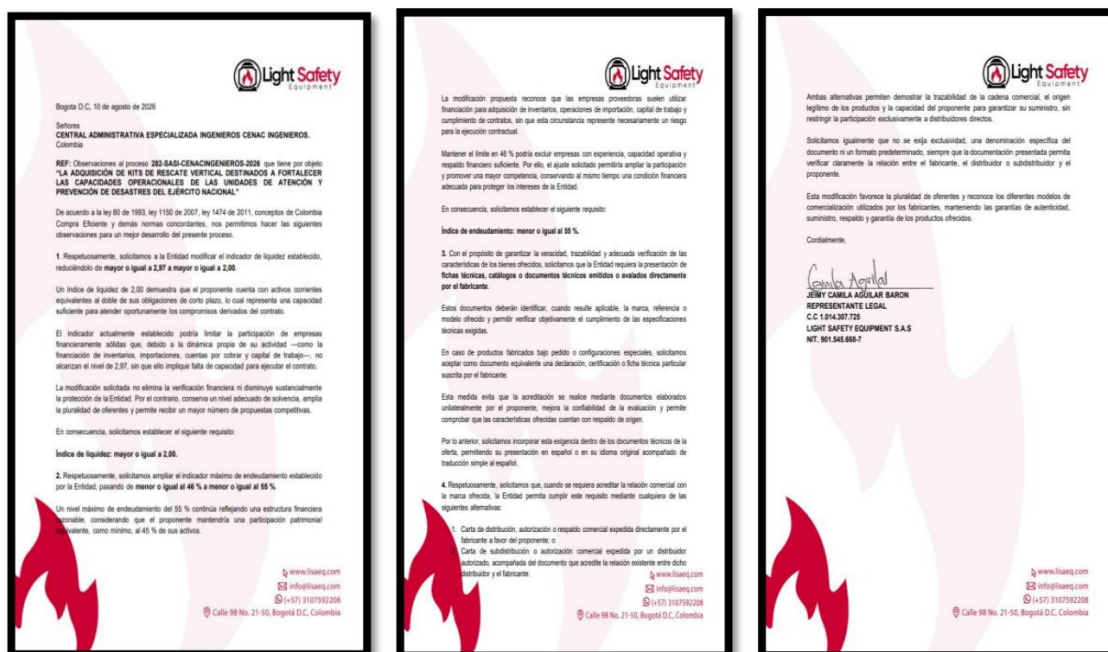
2.3. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta, que el grado de protección requerido es adecuado para las actividades desarrolladas por nuestro personal, bajar este grado de protección implica tener equipos con menos resistencia a las condiciones ambientales o que se pueda presentar en los rescates o trabajos realizados.

2.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las características técnicas definidas obedecen a la necesidad de los usuarios.

3. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S (10/08/2026 4:56:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



3.1. RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:



Carrera 46 No. 20° 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC3310-1

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Liquidez menor es el nivel de riesgo de que el futuro oferente incumpla con sus obligaciones a corto plazo. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el Comité Económico Estructurador informa al oferente **LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S** que **SE ACOGE** a su observación relacionada con la disminución del porcentaje del Índice de Liquidez establecido dentro de los indicadores financieros aplicables a Grandes Empresas.

En consecuencia, este Comité establece para dicho indicador un Índice de Liquidez **Mayor o Igual ($\geq$) a 2,00**, aplicable a las empresas anteriormente señaladas. Este porcentaje se determina con base en la métrica del Promedio obtenida del análisis realizado; cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.



3.2. RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	Determinar el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonios) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Máximo

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Endeudamiento, mayor es el nivel de riesgo asociado a la capacidad del futuro oferente para atender oportunamente sus obligaciones y pasivos. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el Comité Económico Estructurador informa al oferente **LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S** que **SE ACOGE** a su observación relacionada con el incremento del porcentaje establecido para el Índice de Endeudamiento aplicable a las Grandes Empresas.

En consecuencia, este Comité establece para dicho indicador un Índice de Endeudamiento **Menor o Igual ($\leq$) al 57,00%**, aplicable a las empresas anteriormente señaladas. Este porcentaje se determina con fundamento en la media geométrica obtenida a partir del análisis realizado sobre el comportamiento del indicador; cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SCR310-1

PUBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

3.3. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta, que se requerirá que el oferente presente ficha técnica del fabricante, en la cual se pueda verificar marca, modelo o referencia del elemento ofertado, si alguna información no está relacionada en la ficha técnica original del fabricante, dicha información se podrá soportar con un documento expedido por el fabricante en el cual se aclare el cumplimiento del aspecto técnico puntual requerido, no del total o 100% de las especificaciones requeridas.

3.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACLARAR SU OBSERVACION teniendo en cuenta, el comité técnico acepta parcialmente, por lo tanto, se realizará un alcance técnico indicando la carta de distribución de fabricante, permitiendo cadena de distribución, siempre que se logre verificar la distribución autorizada desde el fabricante para algunos ítems o elementos requeridos.

4. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA PERDOMO BUSINESS GROUP SAS (10/08/2026 5:34:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

4.1. RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:



Carrera 46 No. 20° 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Liquidez menor es el nivel de riesgo de que el futuro oferente incumpla con sus obligaciones a corto plazo. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el Comité Económico Estructurador informa al oferente **PERDOMO BUSINESS GROUP SAS** que **SE ACOGE** a su observación relacionada con la disminución del porcentaje del Índice de Liquidez establecido dentro de los indicadores financieros aplicables a Grandes Empresas.

En consecuencia, este Comité establece para dicho indicador un Índice de Liquidez **Mayor o Igual ($\geq$) a 2,00**, aplicable a las empresas anteriormente señaladas. Este porcentaje se determina con base en la métrica del Promedio obtenida del análisis realizado; cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.



4.2. RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	Determinar el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonios) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Máximo

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Endeudamiento, mayor es el nivel de riesgo asociado a la capacidad del futuro oferente para atender oportunamente sus obligaciones y pasivos. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el Comité Económico Estructurador informa al oferente **PERDOMO BUSINESS GROUP SAS** que **SE ACOGE** a su observación relacionada con el incremento del porcentaje establecido para el Índice de Endeudamiento aplicable a las Grandes Empresas.

En consecuencia, este Comité establece para dicho indicador un Índice de Endeudamiento **Menor o Igual ($\leq$) al 57,00%**, aplicable a las empresas anteriormente señaladas. Este porcentaje se determina con fundamento en la media geométrica obtenida a partir del análisis realizado sobre el comportamiento del indicador; cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

4.3. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta, que se requerirá que el oferente presente ficha técnica del fabricante, en la cual se pueda verificar marca, modelo o referencia del elemento ofertado, si alguna información no está relacionada en la ficha técnica original del fabricante, dicha información se podrá soportar con un documento expedido por el fabricante en el cual se aclare el cumplimiento del aspecto técnico puntual requerido, no del total o 100% de las especificaciones requeridas.

4.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACLARAR SU OBSERVACION teniendo en cuenta que esta se acepta parcialmente, por lo tanto, se realizará un alcance técnico indicando la carta de distribución de fabricante, permitiendo cadena de distribución, siempre que se logre verificar la distribución autorizada desde el fabricante para algunos ítems o elementos requeridos.

4.5. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta, por lo tanto, se realizará un alcance técnico indicando la carta de distribución de fabricante, permitiendo cadena de distribución, siempre que se logre verificar la distribución autorizada desde el fabricante para algunos ítems o elementos requeridos.

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

5. **OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA FIRE & SAFETY SUPPLY SAS**
(10/08/2026 5:49:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

F&SS	F&SS
Bogotá, agosto 10 de 2026 Señores MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS Ciudad REFERENCIA: OBSERVACION PROCESO 282-SASI-CENACENINGENIEROS-2026 Objeto: "LA ADQUISICIÓN DE KITS DE RESCATE VERTICAL DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL." Estimados señores: En ejercicio del derecho de participación y con fundamento en los principios de pluralidad, selección objetiva, transparencia y libre concurrencia que orientan la contratación estatal, presentamos las siguientes solicitudes de revisión a las condiciones financieras y técnicas del proceso. El propósito de estas observaciones es promover una mayor participación de proveedores con capacidad real para ejecutar el contrato, sin disminuir las condiciones de solvencia, calidad, trazabilidad y respaldo requeridas por la Entidad. 1. REVISIÓN DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ Solicitamos reconsiderar el índice de liquidez exigido y establecerlo en un valor mayor o igual a 2,20, en lugar del indicador actual de 2,97. Un indicador de 2,20 significa que el proponente dispone de dos pesos en activos corrientes por cada peso correspondiente a sus obligaciones de corto plazo. Esta relación permite acreditar una capacidad suficiente para atender oportunamente los compromisos económicos derivados de la ejecución contractual. En actividades relacionadas con la comercialización, importación y suministro de equipos especializados, es habitual que las empresas destinen recursos a inventarios, anticipos a fabricantes, operaciones logísticas y cuentas por cobrar. Estas dinámicas pueden reducir temporalmente el indicador de liquidez sin representar necesariamente una falta de solvencia o capacidad operativa. Mantener un nivel de 2,97 podría limitar la participación de empresas financieramente viables y con experiencia acreditada, sin que dicha restricción produzca una ventaja proporcional para la Entidad. La modificación propuesta conserva una evaluación financiera exigente y, al mismo tiempo, facilita una mayor concurrencia de oferentes y la recepción de propuestas más competitivas. En consecuencia, solicitamos definir el requisito así: Índice de liquidez: mayor o igual a 2,20. 2. MODIFICACIÓN DEL NIVEL MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO Solicitamos ampliar el límite del índice de endeudamiento, pasando del 45 % actualmente requerido a un máximo del 60 %. Un nivel de endeudamiento igual o inferior al 60 % continúa demostrando una composición patrimonial adecuada, puesto que el proponente mantiene una participación de recursos propios equivalente, como mínimo, al 45 % de sus activos. Cra. 78 No 108A-82 Bogotá – Teléfonos 302 259 03 03 – 323 203 5399 licitaciones@firesafetysupply.co	Debe considerarse que las empresas proveedoras suelen recurrir a instrumentos de financiación para adquirir inventarios, efectuar importaciones, atender necesidades de capital de trabajo y cumplir contratos durante el periodo previo al pago. El uso razonable de estos mecanismos no constituye por sí mismo una señal de incapacidad financiera. La exigencia actual podría excluir sociedades con experiencia, estructura operativa y respaldo suficientes para desarrollar el objeto contractual. El ajuste solicitado permitiría ampliar la pluralidad de participantes sin eliminar la evaluación financiera ni comprometer la protección de los recursos de la Entidad. Por tanto, solicitamos establecer: Índice de endeudamiento: menor o igual al 60 %. 3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA O RESPALDADA POR EL FABRICANTE Con el fin de asegurar que las características ofrecidas puedan comprobarse de manera objetiva y cuenten con respaldo de origen, solicitamos exigir la presentación de fichas técnicas, catálogos o documentos técnicos expedidos o avalados por el fabricante. Cuando resulte aplicable, esta documentación deberá permitir identificar el producto ofrecido mediante su marca, modelo, referencia u otra denominación técnica, así como verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por la Entidad. Para bienes fabricados bajo pedido o configurados especialmente para el proceso, podrá admitirse una ficha técnica particular, declaración o certificación suscrita por el fabricante, en la cual se indiquen expresamente las características del producto que será suministrado. Esta medida evita que la acreditación técnica dependa exclusivamente de documentos preparados por el proponente y proporciona mayor certeza sobre la autenticidad, trazabilidad y conformidad de los bienes ofrecidos. Solicitamos, por lo tanto, incorporar esta documentación como parte de los soportes técnicos de la oferta, permitiendo su presentación en español o en su idioma original acompañada de traducción simple. 4. ACREDITACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN En los casos en que se solicite demostrar la relación comercial con la marca o el fabricante de los productos ofrecidos, pedimos que el requisito pueda acreditarse a través de cualquiera de los siguientes documentos: a) Carta de distribución, autorización o respaldo comercial expedida directamente por el fabricante a favor del proponente. b) Carta de subdistribución o autorización comercial expedida por un distribuidor autorizado, acompañada del soporte que demuestre la relación existente entre dicho distribuidor y el fabricante. Cualquiera de estas alternativas permite verificar la legitimidad de la cadena de suministro, la procedencia de los productos y la capacidad del oferente para gestionar su adquisición, garantía y respaldo posventa. Solicitamos igualmente que no se exija exclusividad, una denominación específica para la comunicación ni un formato único, siempre que los documentos aportados permitan establecer claramente la relación entre fabricante, distribuidor, subdistribuidor y proponente, según corresponda. Aceptar las diferentes estructuras de comercialización utilizadas en el mercado facilita la participación plural de oferentes sin disminuir las garantías de autenticidad, suministro y soporte de los bienes requeridos. Agradecemos a la Entidad analizar favorablemente las solicitudes formuladas y efectuar los ajustes que considere procedentes. Cordialmente, COORDINADOR DE LICITACIONES FIRE & SAFETY SUPPLY SAS NIT. 901.437.873-0 Cra. 78 No 108A-82 Bogotá – Teléfonos 302 259 03 03 – 323 203 5399 licitaciones@firesafetysupply.co

5.1. **RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:**

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Liquidez menor es el nivel de riesgo de que el futuro oferente incumpla con sus obligaciones a corto plazo. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el Comité Económico Estructurador informa al



Carrera 46 No. 20° 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

oferente **FIRE & SAFETY SUPPLY SAS** que **SE ACOGE** a su observación relacionada con la disminución del porcentaje del Índice de Liquidez establecido dentro de los indicadores financieros aplicables a Grandes Empresas.

En consecuencia, este Comité establece para dicho indicador un Índice de Liquidez **Mayor o Igual ($\geq$) a 2,00**, aplicable a las empresas anteriormente señaladas. Este porcentaje se determina con base en la métrica del Promedio obtenida del análisis realizado; cambio que se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.



5.2. RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	Determinar el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonios) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Máximo

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Endeudamiento, mayor es el nivel de riesgo asociado a la capacidad del futuro oferente para atender oportunamente sus obligaciones y pasivos. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Comité Económico Estructurador informa al oferente **FIRE & SAFETY SUPPLY SAS** que el cambio en este indicador para Grandes Empresas en el Índice de Endeudamiento será de **Menor o Igual ($\leq$) al 57,00%**, por lo tanto este comité no se **NO SE ACOGE** a su observación relacionada con el incremento del porcentaje establecido para el Índice de Endeudamiento para Grandes Empresas en un **Menor o Igual ($\leq$) al 60,00%**.



5.3. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta, que se requerirá que el oferente presente ficha técnica del fabricante, en la cual se pueda verificar marca, modelo o referencia del elemento ofertado, si alguna información no está relacionada en la ficha técnica original del fabricante, dicha información se podrá soportar con un documento expedido por el fabricante en el cual se aclare el cumplimiento del aspecto técnico puntual requerido, no del total o 100% de las especificaciones requeridas.



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA

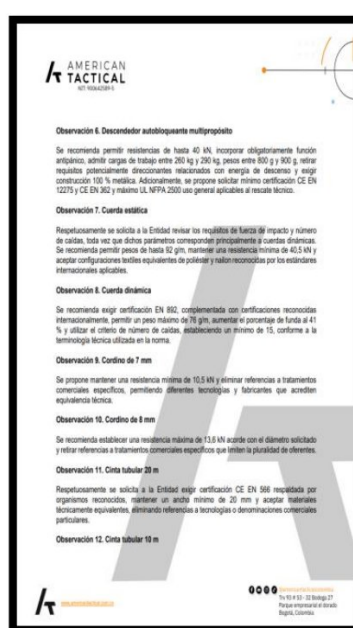
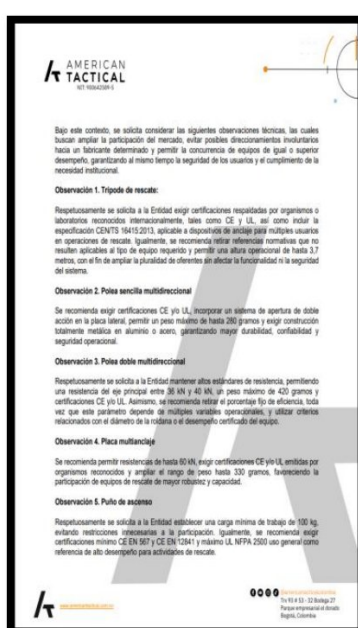
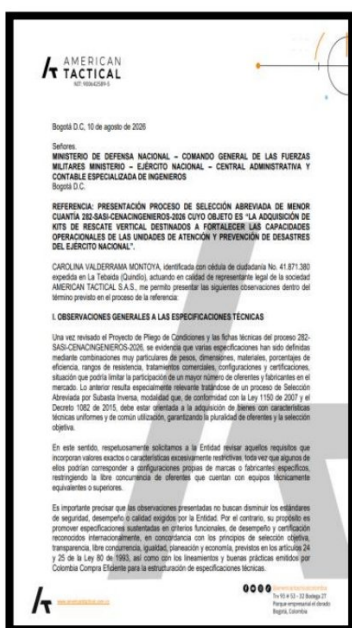


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

5.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACLARAR SU OBSERVACION teniendo en cuenta que se acepta parcialmente y por lo tanto, se realizará un alcance técnico indicando la carta de distribución de fabricante, permitiendo cadena de distribución, siempre que se logre verificar la distribución autorizada desde el fabricante para algunos ítems o elementos requeridos.

6. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA AMERICAN TACTICAL SAS (10/08/2026 5:47:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

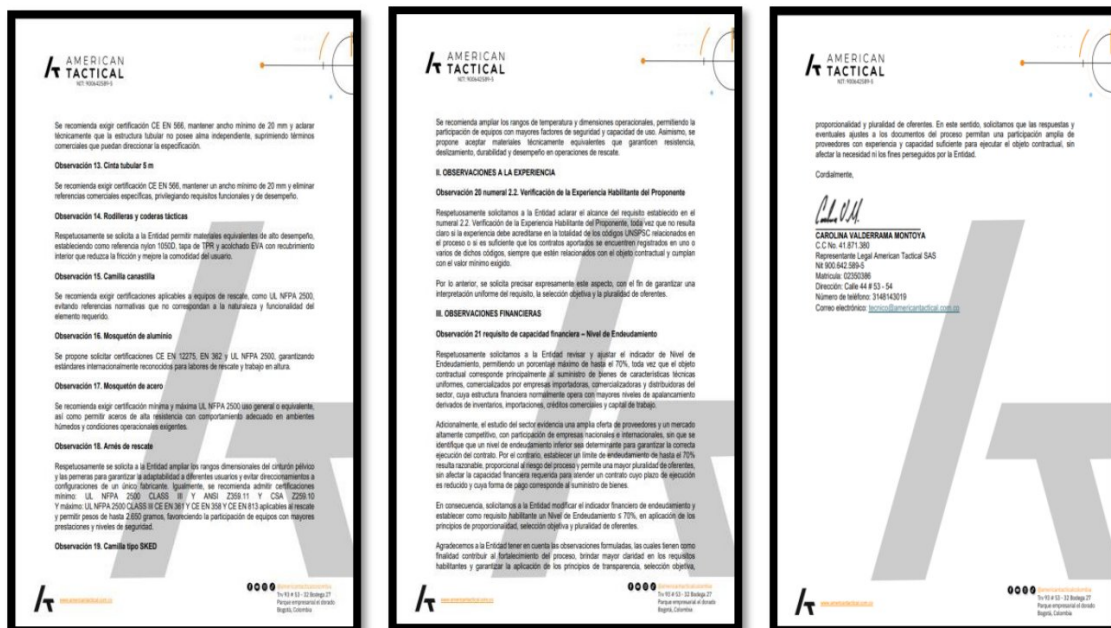
PUBLICA RESERVADA



SC0310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL



6.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACLARAR punto por punto de las observaciones realizadas en cada ítem así:

Respuesta observación 1.

El comité técnico NO ACOGE la observación. La solicitud de incorporar CE, UL y CEN/TS 16415:2013, retirar referencias normativas y ampliar la altura operacional hasta 3,7 m, no demuestra equivalencia integral frente a los parámetros técnicos definidos.

Respuesta observación 2.

El comité técnico NO ACOGE la observación. La solicitud de adicionar CE y/o UL, incorporar apertura de doble acción, reducir el peso máximo a 280 gramos y limitar la construcción a aluminio o acero introduce condiciones adicionales o más restrictivas frente a la especificación vigente.

Ya se exige certificación EN 12278 o NFPA 2500, resistencia mínima de 8 kN y materiales aluminio y acero, admitiendo configuraciones compatibles con la necesidad operacional.



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC3310-1

PUBLICA RESERVADA



Respuesta observación 3.

El comité técnico NO ACOGE la observación. La solicitud de restringir la carga de ruptura del eje principal a 36–40 kN, reducir el peso máximo a 420 gramos, adicionar CE y/o UL y eliminar el criterio de eficiencia modifica simultáneamente parámetros ya definidos por la Entidad.

La especificación vigente admite carga de ruptura entre 35 y 40 kN, peso entre 300 y 500 gramos, eficiencia entre 90 % y 95 % y certificación EN 12278 o NFPA 2500, conservando alternativas técnicas dentro de rangos funcionales.

Respuesta observación 4.

El comité técnico NO ACOGE la observación. Las condiciones técnicas establecidas obedecen a la necesidad de los usuarios.

Respuesta observación 5.

El comité técnico NO ACOGE la observación. La solicitud de reducir la carga mínima de trabajo de 120 kg a 100 kg disminuye una capacidad funcional expresamente requerida para el puño de ascenso y no aporta evidencia técnica que demuestre equivalencia operacional.

La especificación vigente exige carga de trabajo entre 120 y 150 kg y certificación NFPA 2500 uso general o EN 567, contemplando adicionalmente EN 12841 y EAC dentro del rango superior de referencia.

Respuesta observación 6.

El comité técnico NO ACOGE la observación. La solicitud modifica simultáneamente resistencia, carga de trabajo, peso, energía máxima de descenso, materiales, función antipánico y certificaciones, sin demostrar equivalencia integral frente a la especificación vigente.

Las características técnicas exigen resistencia entre 35 y 38 kN, carga de 240 a 290 kg, energía de descenso entre 7 y 8 MJ y certificaciones EN 12841, NFPA 2500 o EN 341.

Respuesta observación 7.

El comité técnico NO ACOGE la observación. La solicitud pretende retirar los parámetros de fuerza de impacto y número de caídas, ampliar el peso hasta 92 g/m y establecer una resistencia mínima de 40,5 kN, modificando condiciones técnicas actualmente exigidas que son acordes a la necesidad del usuario.

Respuesta observación 8.

El comité técnico NO ACOGE la observación. La solicitud de ampliar el peso hasta 76 g/m, elevar el porcentaje de funda al 41 % y sustituir el factor de caída por un mínimo de 15 caídas modifica parámetros técnicos actualmente definidos sin demostrar equivalencia integral. Y las mismas obedecen a la necesidad de los usuarios



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SCR310-1



PUBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

Respuesta observación 9.

El comité técnico NO ACOGE la observación. No se ACOGE reducir la resistencia mínima de 12 kN a 10,5 kN, pero se ACOGE permitir tecnologías equivalentes de tratamiento de la funda que acrediten el desempeño requerido.

La especificación vigente establece para el cordón de 7 mm resistencia entre 12 y 16 kN, certificación EN 564 y funda de poliamida, contemplando como parámetro superior tratamiento dry cover, lo cual obedece a la necesidad del usuario

Respuesta observación 10.

El comité técnico NO ACOGE la observación. Los parámetros requeridos van en detrimento de la necesidad de los usuarios, los demás aspectos son mínimos.

La especificación vigente exige certificación EN 564, resistencia entre 9 y 16 kN, diámetro de 8 mm y materiales de funda y alma en poliamida y/o poliéster.

Respuesta observación 11.

El comité técnico no ACOGE la observación. El ancho mínimo solicitado de 20 mm ya se encuentra comprendido dentro del rango vigente de 15 a 26 mm, y la especificación contempla EN 566 como certificación aplicable.

La ficha admite poliamida y/o poliéster como materiales, manteniendo alternativas compatibles con la resistencia exigida entre 16 y 20 kN y con la funcionalidad de la cinta, lo establecido obedece a la necesidad del usuario.

Respuesta observación 12.

El comité técnico no ACOGE la observación. El ancho mínimo solicitado de 20 mm ya se encuentra comprendido dentro del rango vigente de 15 a 26 mm, y la especificación contempla EN 566 como certificación aplicable.

La necesidad técnica esta plasmada en las especificaciones mínimas y obedecen a la necesidad del usuario

Respuesta observación 13

El comité técnico no ACOGE la observación. El ancho mínimo solicitado de 20 mm ya se encuentra comprendido dentro del rango vigente de 15 a 26 mm, y la especificación contempla EN 566 como certificación aplicable.

Respuesta observación 14.

El comité técnico no ACOGE la observación. La solicitud introduce materiales y configuraciones específicas como nylon 1050D, tapa de TPR y acolchado EVA, sin demostrar que sean necesarios para cumplir la función protectora exigida. Las condiciones técnicas establecidas obedecen a la necesidad del usuario



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC3310-1

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Respuesta observación 15.

El comité técnico no ACOGE la observación. La solicitud de exigir UL NFPA 2500 no implica una modificación necesaria, puesto que la especificación vigente ya contempla NFPA 2500 como certificación aplicable para la camilla canastilla.

Respuesta observación 16.

El comité técnico no ACOGE la observación. Las condiciones técnicas y normativas son la necesidad establecida por el usuario

Respuesta observación 17.

El comité técnico no ACOGE la observación. Lo establecido obedece a la necesidad del usuario

Respuesta observación 18.

El comité técnico aclara que por error de digitación se dejó EM, la nomenclatura a evaluar será basadas en la norma EN 358, EN 813 y NFPA 2500.

Respuesta observación 19.

El comité técnico no ACOGE la observación. Las condiciones técnicas establecidas obedecen a características técnicas definidas por el usuario.

6.2. RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de capacidad organizacional los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES	Límite
Índice de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	Determinar la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mínimo
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	Determinar el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonios) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Máximo

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, a mayor Índice de Endeudamiento, mayor es el nivel de riesgo asociado a la capacidad del futuro oferente para atender oportunamente sus obligaciones y pasivos. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los propósitos de la Entidad es garantizar la pluralidad de oferentes, el Comité Económico Estructurador informa al oferente **AMERICAN TACTICAL SAS** que el cambio en este indicador para Grandes Empresas en el Índice de



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1



PUBLICA RESERVADA

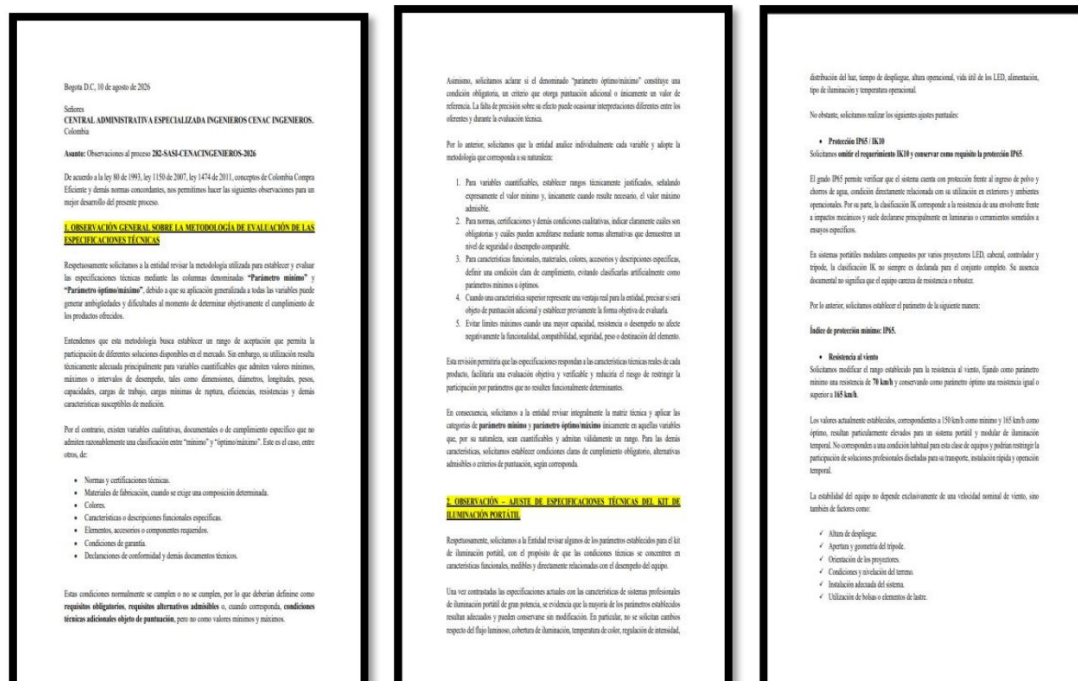


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Endeudamiento será de **Menor o Igual ($\leq$) al 57,00%**, por lo tanto este comité no se **NO SE ACOGE** a su observación relacionada con el incremento del porcentaje establecido para el Índice de Endeudamiento para Grandes Empresas en un **Menor o Igual ($\leq$) al 70,00%**.



7. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA ALFASE (10/08/2026 6:23:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



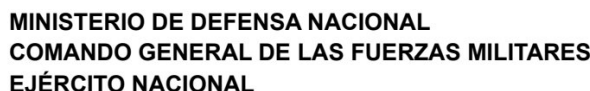
Carrera 46 No. 20° 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



ISO 9001

SC0310-1

PUBLICA RESERVADA



Peso máximo del kit: 23 kg, sin incluir el estuche rígido de transporte.

Esta funcionalidad deberá encontrarse expresamente indicada en la ficha técnica, catálogos o documentación emitida por el fabricante.

• L'existence de la machine

Peso máximo de la escalera: 40 kg.

La polizia debba ascoltare

- ✓ Ojo giratorio con capacidad para recibir hasta tres mosqueteros o permitir conexión mediante elementos textiles.
- ✓ Placas laterales configuradas para su utilización en sistemas de captura de progreso mediante racks Posil.

Diámetro máximo de cuerda: 13 mm.

• Materials





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Solicitors conservar la exigencia de compatibilidad ergonómica y complementada así:

Ergonomía, movilidad y de agarre cómodo, adecuada para operaciones prolongadas y utilización con guantes.

- **Materiales**
Solicitors incorporar las siguientes características:
Cuerpo fabricado en aluminio o aluminio de alta resistencia.
• Leve controlada en acero inoxidable.
• Acabado anodizado o tratamiento superficial resistente a la corrosión.
• Dificultad de conexión principal y secundaria.
- **Garantía**
Solicitors que la garantía se establezca como una condición comercial mínima y no como un parámetro técnico (precio o mínimo).

Garantía mínima de dos años contra defectos de fabricación.

En conclusión, los cambios solicitados permiten evaluar el desempeño del pulso de agarre mediante sus normas, compatibilidad con la cuerda, carga admisible, materiales y mecanismos de seguridad, evitando que el peso, una certificación regional o una resistencia aislada excluyan equipos profesionales aptos para operaciones de rescate y agarre mediante cuerda.

CONSERVACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y AJUSTE DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE RESCATE AL TORQUE EN LA MÚLTIPLOPULSA

Respectivamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar las especificaciones correspondientes al descender análogamente: multipulsa, con el fin de permitir la participación de dispositivos de última generación que integran funciones de descenso, ascenso, tido, aseguramiento, captura de progreso y control de carga, y que cuentan con certificaciones internacionales para operaciones de rescate técnico.

1. Resistencia mínima de ruptura
La especificación establece una resistencia comprendida entre 35 y 38 kN. No obstante, actualmente existen dispositivos multipulsa certificados cuya pulsa integrada alcanza una resistencia mínima de ruptura —MBS— de 40 kN.

Una mayor resistencia constituye una mejora directamente relacionada con la capacidad estructural del dispositivo y no afecta su compatibilidad ni funcionalidad. Por lo tanto, solicitamos modificar el parámetro así:

- Resistencia mínima de ruptura de la pulsa integrada: mínimo 40 kN.

- Cuando el dispositivo despegue de punto anillo de conexión o hook, este deberá contar con una resistencia mínima de 22 kN.

2. Peso
Solicitors elevar el límite mínimo de 900 gramos y establecer únicamente un peso máximo. Un menor peso representa una ventaja operativa para el personal de rescate, reduce la carga transportada y facilita la utilización personal del dispositivo, un compromiso su resistencia a su capacidad de trabajo.

Se propone:

- **Peso máximo: 900 gramos.**

La seguridad del dispositivo deberá asegurarse mediante sus certificaciones y valores de resistencia, y no mediante su peso mínimo.

3. Carga mínima de trabajo
Solicitors conservar el rango establecido, precisando que el equipo deberá soportar:

- Carga mínima de trabajo de mínimo 240 kg y hasta 290 kg, de acuerdo con la cuerda, configuración y certificación aplicable.

4. Compatibilidad con cuerdas
Solicitors modificar el parámetro para admitir dispositivos diseñados específicamente para sistemas de rescate de 11 mm:

- **Compatible con cuerdas de 10,5 a 11 mm de diámetro.**

Esta configuración permite conformar sistemas de rescate con clasificación NPA General. Use utilizando cuerdas de menor diámetro y peso, siempre que la cuerda y el dispositivo cuenten con las certificaciones correspondientes.

5. Certificaciones
Solicitors establecer claramente las certificaciones como requisitos acumulativos de cumplimiento y no como parámetros mínimos o ínteres:

- NPA 298 General (16, como dispositivo de control de descenso, aseguramiento y pulsa, según las funciones certificadas por el fabricante).
- EN 1281 tipo C.
- EN 581 tipo 2 clase A.
- EN 1831-1, como equipo.
- ANSI/ASSE Z359.4, como equipo.

Las certificaciones adicionales podrán aceptarse, pero no deberán utilizarse como un límite mínimo.

6. Velocidad y energía de descenso

Solicitors emitir como parámetros independientes la velocidad de descenso de 0,5 a 1 m/s y la energía mínima de descenso de 7 a 8 MJ.

Estos valores dependen de factores como la carga, el diámetro y tipo de cuerda, la altura acumulada, la temperatura general y la configuración de utilización. Su evaluación aislada puede producir interpretaciones incorrectas.

Se solicita que la capacidad de descenso sea verificada mediante el cumplimiento de la norma EN 341, la clasificación NPA correspondiente y la documentación técnica emitida por el fabricante.

7. Ergonomía y sistema de control
Solicitors reemplazar la descripción actual por una condición funcional más completa:

- **Ergonomía ergonómica de control progresivo, con posiciones o funciones de parada, escape, liberación controlada y bloqueo automático.**
- **Sistema automático que detenga a fondo el descenso cuando la computadora sea activada remotamente.**
- Capacidad para mantener una posición de trabajo estable y con las manos libres cuando el sistema se encuentre bloqueado.

8. Sistema de seguridad para instalación de la cuerda
Solicitors incorporar:

- **Placa lateral con sistema de doble seguro o doble retención, independiente del punto principal de conexión, destinada a reducir el riesgo de apertura o liberación accidental de la cuerda.**
- **Posibilidad de asegurar la placa lateral mediante tornillo o elemento de cierre para conformar hilo o sistema cerrado de despliegue rápido.**
- **Mecanismo de liberación de fuerza o sobrecarga para incrementar la seguridad del operador y del sistema.**

9. Funciones multipulsa
Para que el elemento compuesta mediante un dispositivo multipulsa, solicitamos que permita, como mínimo:

- Descenso personal y de carga.
- Tido y captura de progreso.
- Ascenso mediante sistema de ventaja mecánica.
- Aseguramiento de una carga o resaca.
- Transición entre tido y descenso sin transferir la carga a otro dispositivo.
- Utilización en sistema principal y de respaldo.
- Posibilidad de utilización en sistema de cuerda grande tensionada.

El dispositivo deberá contar con pulsa integrada, sistema anillo o verificable de captura de progreso y punto anillo para la conexión directa de componente de ventaja mecánica.

10. Materiales
Solicitors incorporar las siguientes condiciones:

- Chasis fabricado en aluminio mecanizado o aluminio de alta resistencia.
- Componentes de fricción, desgarro y captura de progreso en acero inoxidable.

- **Protectores de desgaste en las zonas de contacto crítico con la cuerda.**

Los ajustes solicitados permiten evaluar el desempeño integral del equipo mediante su resistencia, capacidad de carga, certificaciones, funciones y sistemas de seguridad. Asimismo, evitan que un peso mínimo o valores de descenso analizados fuera de su contexto excluyan dispositivos más livianos, resistentes y versátiles para operaciones de rescate técnico.

Cordialmente,

7.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite, ACLARAR punto por punto así:

Respuesta observación 1.



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC3310-1



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

El comité técnico se permite aclarar que cada característica establecida obedece a la necesidad de los usuarios, razón por la cual el parámetro mínimo es el requerido y sobre las cuales se debe cumplir técnicamente la oferta, y los óptimos o máximos son parámetros que se ACOGERAN, y como se puede observar se garantizan rangos al permitir parámetros óptimos o máximos.

Respuesta observación 2.

El comité técnico se permite dar respuesta a cada uno de los puntos observados:

- a. **Protección IP65 / IK10.** No se ACOGE la observación, ya que el factor de protección IK 10 como se menciona es un valor de resistencia frente a impactos mecánicos o golpes adecuado para garantizar la robustez del equipo a adquirir.
- b. **Resistencia al viento.** No se ACOGE la observación, ya que lo sugerido va en detrimento técnico de lo requerido y establecido por los usuarios.
- c. **Material de la estructura del trípode.** No se ACOGE la observación, ya que el material requerido cumple la necesidad de los usuarios en cuanto a bajo peso y soporte estructural adecuado.
- d. **Estuche rígido para transporte.** No se ACOGE la observación, lo establecido obedece a la necesidad de la entidad, la especificación establecida permite la oferta de una caja de transporte que se podría ofertar con las condiciones sugeridas en su observación.
- e. **Peso máximo del kit.** No se ACOGE la observación, el peso es adecuado y verificado para las actividades establecidas por la unidad.
- f. **Certificaciones CE y RoHS.** No se ACOGE la observación, el equipo ofertado debe cumplir con los marcos regulatorios o normas establecidas.
- g. **Solicitamos modificar el parámetro correspondiente a la distribución del haz.** No se ACOGE la observación, el ángulo de iluminación requerido obedece a la necesidad de los usuarios, por lo tanto, bajar el ángulo implica tener menos área iluminada.

Respuesta observación 3.

El comité técnico se permite dar respuesta a cada uno de los puntos observados:

- a. **Norma técnica.** Se aclara que lo requerido obedece a la necesidad de los usuarios



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

- b. **Longitud de la escalera.** Se aclara que lo requerido obedece a la necesidad de los usuarios
- c. **Longitud de la escalera.** Se aclara que lo requerido obedece a la necesidad de los usuarios por lo tanto el largo
- d. **Material de fabricación y capacidad dieléctrica.** No se ACOGE, ya que no se está limitando a un material específico en el parámetro óptimo/máximo
- e. **Peso de la escalera.** No se ACOGE, lo requerido obedece a la necesidad de los usuarios
- f. **Vida útil.** No se ACOGE, lo requerido obedece a la necesidad de los usuarios, la vida útil es una recomendación, esta vida útil se cumple siempre y cuando se realicen las inspecciones y el mantenimiento adecuado, su vida de servicio puede ser menor dependiendo del uso.

Respuesta observación 4.

El comité técnico se permite dar respuesta a cada uno de los puntos observados:

- a. **Resistencia.** No se ACOGE, la resistencia requerida es acorde a la necesidad de los usuarios, se aclara que la resistencia relacionada es la carga máxima de trabajo.
- b. **Certificaciones.** Se aclara que el elemento a ofertar debe cumplir algunas de las dos normas requeridas como mínimo, la UIAA es opcional.
- c. **Configuración.** No se ACOGE la observación. Las condiciones técnicas establecidas obedecen a la necesidad de los usuarios, la configuración es potestad del proponente, siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas.
- d. **Diámetro de cuerda.** Se aclara que la oferta puede incluir manejo de cuerdas de hasta 13 mm.
- e. **Materiales.** No se ACOGE la observación, los materiales exigidos cumplen la función establecida y requerida por los usuarios, se aclara que los materiales sugeridos en la observación son similares a los exigidos solo difiere el tratamiento como si es acero inoxidable o no, lo importante es que sea acero.
- f. **Peso.** No se ACOGE la observación, el peso establecido obedece a la necesidad de los usuarios

Respuesta observación 5.

El comité técnico se permite dar respuesta a cada uno de los puntos observados:



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

- a. **Resistencia de trabajo.** No se ACOGE, la resistencia requerida es acorde a la necesidad de los usuarios, se aclara que la resistencia relacionada es la carga máxima de trabajo.
- b. **Eficiencia.** No se ACOGE la observación, la relación de eficiencia es de acuerdo a lo requerido por los usuarios.
- c. **Configuración y sistema giratorio.** No se ACOGE la observación. Las condiciones técnicas establecidas obedecen a la necesidad de los usuarios, la configuración es potestad del proponente, siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas.
- d. **Sistema de apertura.** No se ACOGE la observación. Las condiciones técnicas establecidas obedecen a la necesidad de los usuarios, la configuración es potestad del proponente, siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas.
- e. **Resistencia mínima a la rotura.** No se ACOGE la observación, la resistencia a la rotura está dada por la necesidad de los usuarios, lo sugerido en la observación está dentro de rango establecido
- f. **Peso.** No se ACOGE la observación, el peso establecido obedece a la necesidad de los usuarios y permite ofertar poleas con un amplio rango de peso.
- g. **Diámetro de cuerda.** Se aclara que la oferta puede incluir manejo de cuerdas de hasta 13 mm.
- h. **Materiales.** No se ACOGE la observación, los materiales exigidos cumplen la función establecida y requerida por los usuarios, se aclara que los materiales sugeridos en la observación son similares a los exigidos solo difiere el tratamiento como si es acero inoxidable o no, lo importante es que sea acero.
- i. **Certificaciones.** Se aclara que el elemento a ofertar debe cumplir algunas de las dos normas requeridas como mínimo, la UIAA es opcional

Respuesta observación 6.

El comité técnico se permite dar respuesta a cada uno de los puntos observados:

- a. **Cantidad de puntos de conexión: mínimo ocho (8).** No se ACOGE la observación, el tamaño de los orificios establece un rango adecuado que garantiza el cumplimiento de la necesidad de los usuarios.
- b. **Certificaciones.** No se ACOGE la observación, nos permitimos aclarar que lo verificable mínimo son los parámetros a cumplir los óptimos/máximos son



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

parámetros que podrían cumplir, siempre y cuando cumpla con los mínimos exigidos.

- c. **Parámetros.** Se aclara que las características establecidas están basadas en la necesidad de los usuarios, y que los parámetros mínimos son la exigencia a cumplir, las configuraciones, certificaciones adicionales u otras, son potestad del proponente y las mismas se deben ceñir al cumplimiento técnico establecido.

Respuesta observación 7.

El comité técnico se permite dar respuesta a cada uno de los puntos observados:

- a. **Peso.** No se ACOGE la observación, el peso establecido obedece a la necesidad de los usuarios.
- b. **Compatibilidad con la cuerda.** Se aclara que el parámetro mínimo es lo que debe cumplir, si su compatibilidad es de cuerdas de menor diámetro, pero puede trabajar cuerdas de 11 mm, es aceptable.
- c. **Resistencia.** No se ACOGE, esta resistencia va de acuerdo al diámetro de cuerda utilizada
- d. **Carga de trabajo.** Se aclara que el rango de carga de trabajo es el indicado.
- e. **Certificaciones.** Se aclara que el cumplimiento normativo está en mínimo como mandatario y obligatorio a cumplir el óptimo o máximo son opcionales.
- f. **Mecanismo adicional de seguridad.** No se ACOGE la observación, las características son basadas en la necesidad de los usuarios, las condiciones de configuración o materiales es potestad del proponente siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas.
- g. **Empuñadura.** No se ACOGE la observación, las características son basadas en la necesidad de los usuarios, las condiciones de configuración o materiales es potestad del proponente siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas.
- h. **Materiales.** No se ACOGE la observación, las características son basadas en la necesidad de los usuarios, las condiciones de configuración o materiales es potestad del proponente siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas
- i. **Garantía.** Se aclara que la garantía exigida es de 2 años como parámetro mínimo.

Respuesta observación 8.



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

El comité técnico se permite dar respuesta a cada uno de los puntos observados:

- a. **Resistencia mínima de ruptura.** No se ACOGE la observación, lo establecido obedece a la necesidad de los usuarios.
- b. **Peso.** No se ACOGE la observación, el peso establecido es adecuado a la necesidad del usuario
- c. **Carga máxima de trabajo.** No se ACOGE, la carga de trabajo será acorde a la necesidad y lo dispuesto por el fabricante para el cumplimiento de la misma.
- d. **Compatibilidad con cuerdas.** Se aclara que el rango es suficiente para lo planteado en la observación, y está acorde a la necesidad del usuario.
- e. **Certificaciones.** Se aclara que el cumplimiento normativo está en mínimo como mandatario y obligatorio a cumplir el óptimo o máximo son opcionales.
- f. **Velocidad y energía de descenso.** No se ACOGE la observación, las características son basadas en la necesidad de los usuarios.
- g. **Empuñadura y sistema de control.** No se ACOGE la observación, las características son basadas en la necesidad de los usuarios, las condiciones de configuración o materiales es potestad del proponente siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas.
- h. **Sistema de seguridad para instalación de la cuerda.** No se ACOGE la observación, las características son basadas en la necesidad de los usuarios, las condiciones de configuración o materiales es potestad del proponente siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas
- i. **Funciones multipropósito.** No se ACOGE la observación, las características son basadas en la necesidad de los usuarios, las condiciones de configuración o materiales es potestad del proponente siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas.
- j. **Materiales.** No se ACOGE la observación, las características son basadas en la necesidad de los usuarios, las condiciones de configuración o materiales es potestad del proponente siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas.



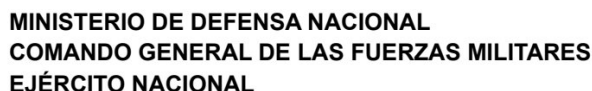
Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1



PUBLICA RESERVADA

[illegible]

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL

Carga de trabajo	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 200 kg para el personal mayor fuerza de seguridad, con el fin de ampliar la pluralidad de observadores y evitar un posible deterioro de la salud.
Peso	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Material	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Certificación	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.

Carga de trabajo	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 200 kg para el personal mayor fuerza de seguridad, con el fin de ampliar la pluralidad de observadores y evitar un posible deterioro de la salud.
Peso	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Material	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Certificación	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.

Carga de trabajo	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 200 kg para el personal mayor fuerza de seguridad, con el fin de ampliar la pluralidad de observadores y evitar un posible deterioro de la salud.
Peso	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Material	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Certificación	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.

Carga de trabajo	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 200 kg para el personal mayor fuerza de seguridad, con el fin de ampliar la pluralidad de observadores y evitar un posible deterioro de la salud.
Peso	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Material	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Certificación	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.

Carga de trabajo	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 200 kg para el personal mayor fuerza de seguridad, con el fin de ampliar la pluralidad de observadores y evitar un posible deterioro de la salud.
Peso	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Material	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Certificación	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.

Carga de trabajo	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 200 kg para el personal mayor fuerza de seguridad, con el fin de ampliar la pluralidad de observadores y evitar un posible deterioro de la salud.
Peso	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Material	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.
Certificación	100%	100%	Se sugiere a la entidad evaluar que la carga de trabajo no sea mayor de 100 gramos, para evitar un posible deterioro de la salud.

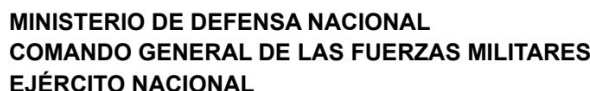


Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



ISO 9001

[illegible]

SC6310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

			densidad media con desluzamiento suave	
	Hebillas de ajuste rápido	Aluminio	Aluminio	
	Bolsa de almacenamiento	De alta resistencia	De alta resistencia	

8.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas establecidas obedecen a la necesidad de los usuarios, se aclara que las mismas establecen rangos mínimos y óptimos/máximos que permiten el ofrecimiento de diferentes elementos certificados, lo cual va en contra de las observaciones planteadas que buscan generar un sesgo técnico, estableciendo algunos materiales adicionales, normas o mecanismos específicos.



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1



PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

9. **OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA DELTA PLUS COLOMBIA S A S**
(11/08/2026 9:39:56 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	282-SASI-CENACINGENIEROS-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICIÓN DE KITS DE RESCATE VERTICAL DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y P
De:	DELTA PLUS COLOMBIA S A S
Usuario:	ASPRESEG S.A.S
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido (11/08/2026 9:39:56 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9823198
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION
Texto de mensaje	
Buenos días	
En cumplimiento del principio de selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la entidad establecer como requisito habilitante técnico obligatorio, al momento de la presentación de la oferta, el aporte de las fichas técnicas expedidas por los fabricantes de los elementos solicitados.	
La inclusión de este documento como condición habilitante es necesaria para que el comité evaluador realice una verificación objetiva de conformidad y certifique que los bienes ofertados cumplen al 100% con las especificaciones técnicas del pliego. Al otorgarle el carácter de habilitante, se asegura que ninguna oferta que carezca de este soporte o que no demuestre el cumplimiento de las características mínimas pueda ser declarada elegible, salvaguardando así la calidad del objeto a contratar.	
Cordialmente,	

9.1. **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:**

El comité Técnico estructurador se permite, ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta, que se requerirá que el oferente presente ficha técnica del fabricante, en la cual se pueda verificar marca, modelo o referencia del elemento ofertado, si alguna información no está relacionada en la ficha técnica original del fabricante, dicha información se podrá soportar con un documento expedido por el fabricante en el cual se aclare el cumplimiento del aspecto técnico puntual requerido, no del total o 100% de las especificaciones requeridas.



Carrera 46 No. 20° 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SCR310-1

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

10. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA KAYROS (10/08/2026) AP(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACIONES TÉCNICAS PROPONENTE KAYROS CORPORATION SAS Ficha técnica - Kit de Rescate Vertical Revisión de parámetros mínimos, seguridad, interoperabilidad y pluralidad de opciones	
Objeto de las observaciones. Seleccionar que la ficha técnica defina prestaciones mínimas verificables, asegure la compatibilidad entre los componentes del kit y evalúe requisitos esencialmente restrictivos que reduzcan la concurrencia, en disminuir los niveles de seguridad exigidos para equipos destinados a rescate de personas.	
1. Fundamento general de la solicitud Las observaciones se formulan bajo los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia en la contratación estatal. La Ley 80 de 1993, artículo 23 y 24, regula los principios de las actuaciones contractuales y de transparencia; la Ley 1750 de 2014, artículo 5, establece la selección objetiva; y el Decreto 1082 de 2015 exige, para bienes y servicios de características técnicas uniformes, que la ficha técnica incluya calidad mínima y patrones de desempeño mínimos. En consecuencia, se propone priorizar requisitos funcionales y verificables que permitan comparar soluciones equivalentes de distintos fabricantes.	
2. Criterio general sobre certificaciones CE/EN y NFPA En diferentes elementos de la ficha se exige o combinan certificaciones internacionales. Las marcas CE/EN y NFPA son estándares no obligatorios de normas técnicas. Muchas fabricantes auspiciadas de reconocido prestigio comercializan equipos certificados bajo normas CE/EN/NFPA CE sin obtener una certificación NFPA adicional. Engru, exclusivamente NFPA, o exige exclusivamente CE/EN/NFPA en una necesidad operacional demostrada, puede reducir la pluralidad de opciones y elevar el costo de adquisición. En varias producciones, las normas CE/EN aplicables contienen parámetros de desempeño iguales o incluso más exigentes en determinados aspectos, aunque las métricas y acciones normativas no son equivalentes en todos los aspectos. Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos que, cuando se exija certificación internacional, se admita conformidad CE con la norma EN aplicable o certificación NFPA aplicable al elemento, según corresponda, siempre que el oferente acredite documental y/o verbalmente el cumplimiento de la compatibilidad del equipo con el sistema completo, además de exigir de manera acumulativa ambas certificaciones salvo justificación técnica específica. Para categorías en	
Observación técnica	Solicitud

3. Cuerdas semiestáticas – diámetro e interoperabilidad La ficha contempla diámetros que abarcan aproximadamente desde 10,7 mm hasta 11,3 mm. En un diámetro vertical, el diámetro de la cuerda puede disminuirse en la compatibilidad con descender, trinquetes, poleas y demás dispositivos mecánicos. Un rango demasiado amplio puede producir efectos de fricción, agrietamiento, mayor peso, inestabilidad y costo, y puede impedir que todos los componentes trabajen conjuntamente con una misma cuerda. Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos: diámetro de las cuerdas semiestáticas entre 11,2 mm y 11,3 mm, y documentación de compatibilidad de este rango con los descenderes, trinquetes, poleas y demás elementos mecánicos que conforman el kit.	
Observación técnica	Solicitud
4. Cuerdas semiestáticas – norma técnica Para cuerdas semiestáticas de baja elongación, la EN 1891 establece requisitos específicos sobre construcción, resistencia, elongación, comportamiento dinámico, comportamiento de fricción, masa por unidad de longitud, marcado y clasificación Tipo A y Tipo B. La expresión genérica "EN 1891" no identifica por sí sola el estándar técnico aplicable, pues existen estándares (EN) alternativos para cuerdas dinámicas, de baja elongación y retorcidas. Para indicar técnica y/o condiciones de uso, se debe usar como base de desempeño una cuerda de baja elongación Tipo A. Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos: conformidad CE EN 1891 Tipo A o certificación NFPA aplicable a cuerda de baja elongación. En caso de aceptar certificaciones EN, debe indicarse expresamente el estándar EN aplicable y considerarse como certificación complementaria, no como sustituto de la norma técnica que define el desempeño de la cuerda semiestática.	
Observación técnica	Solicitud

5. Cuerdas semiestáticas – funda de aramida o poliéster La ficha admite "aramida y/o poliéster" como material de funda, aunque son materiales técnicamente distintos. La aramida puede proporcionar un comportamiento superior frente a temperatura, corte y determinadas condiciones severas; el poliéster tiene un comportamiento diferente y puede responder a contracciones y efectos distintos. Por ello, no resulta conveniente tratarlos como si fueran alternativas idénticas sin definir el desempeño mínimo esperado. Adicionalmente, como antecedente operativo informado por el BAIDE, esta unidad se utilizó tradicionalmente cuerdas con funda de aramida a partir de accidente ocurrido en Medellín en 2016, en el que fallecieron dos integrantes de la Fuerza Aérea tras la ruptura de la cuerda que los suspendió desde un helicóptero. Este antecedente refuerza la necesidad de que la Entidad valore de manera diferenciada el comportamiento térmico, la resistencia al corte y la abrasión de la funda, que no todos la aramida y el poliéster como materiales técnicamente equivalentes son idóneos para las mismas prestaciones mínimas verificables. La referencia histórica al uso institucional de aramida deberá oportuno con los antecedentes internos disponibles de la unidad, si la Entidad los requiere. Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos que el material de la funda se defina conforme al uso operativo, y cuando se admita aramida o poliéster como alternativas, se establezcan parámetros mínimos verificables de resistencia térmica, abrasión y corte. Para la cuerda semiestática, conformidad CE EN 1891 Tipo A o certificación NFPA aplicable.	
Observación técnica	Solicitud
6. Cuerdas dinámicas La cuerda dinámica corresponde a una categoría técnica diferente de la cuerda semiestática y su norma de referencia es CE EN 960. Por esta razón, no resultaría pertinente proceder a exigir certificación NFPA para este elemento. Al comparar los parámetros actuales de la ficha con referencias profesionales de cuerdas dinámicas de 11 mm disponibles en el mercado, se observa que algunas	
Observación técnica	Solicitud

7. Descendedor autobloqueante / antipánico La ficha contiene función autobloqueante o antipánico, según el caso, pero, según la configuración de los elementos, la producción material del equipo debe ser controlada por descender. Si se requiere, ofrecer función autobloqueante y/o antipánico, permitiendo la maniobra de rescate requerida y ser plenamente compatible con la cuerda definida para el kit. Limitar excesivamente el peso y/o dimensiones puede afectar el equipo equivalente de soporte una respuesta demostrada de seguridad.	
Observación técnica	Solicitud

8. Bloqueadores / puños de ascenso La combinación actual de parámetros del puño de ascenso –especialmente peso entre 150 y 180 g, carga de trabajo entre 225 y 270 kg y otros valores estrechos– reduce de manera importante el número de equipos certificados que pueden participar y presenta una configuración más cercana a una referencia comercial específica. Existen puños de ascenso profesionales certificados bajo CE EN 367 y CE EN 12047 Tipo A, diseñados a partir de cuerda y resaca, con pesos aproximados entre 225 g y 270 g, compatibilidad de cuerda de 8 a 13 mm y de 10 a 12 mm según la norma aplicable, y cargas nominales de usuario desde 100 kg. Estos equipos son plenamente compatibles con una cuerda de 11,2 mm a 11,3 mm y su mayor peso no representa por sí solo una disminución de seguridad o funcionalidad. Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos: puños de ascenso ergonómicos, disponibles para mano derecha y/o izquierda según la configuración requerida, compatibles con la cuerda del kit de 11,2 mm a 11,3 mm, rango de compatibilidad del dispositivo que incluya como mínimo dicho diámetro, peso máximo de 270 g y carga nominal mínima de usuario de 100 kg y conformidad CE EN 367 y CE EN 12047 Tipo B, o certificación NFPA aplicable cuando el fabricante disponga de ella. Se solicita ampliar los rangos actuales de peso y carga de trabajo y incluir valores dimensionales y de resistencia que sean indistinguibles para la seguridad, con el fin de permitir la participación de diferentes soluciones profesionales equivalentes.	
Observación técnica	Solicitud

9. Arnés de rescate El peso puede ser un criterio operacional relevante para portabilidad, pero no debe convertirse en una restricción que excluya a empresas profesionales que incorporen puntos de conexión, refuerzos, acolchados, hebillas y sistemas de ajuste necesarios para modular y asegurar. El desempeño debe evaluarse principalmente por la función, certificación, ergonomía, seguridad del usuario y configuración de puntos de conexión. Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos: peso máximo de 2,2 kg por cada equivalente NFPA, conformidad CE EN 361, CE EN 362, CE EN 363, CE EN 364, CE EN 365, CE EN 366, CE EN 367, CE EN 368, CE EN 369, CE EN 370, CE EN 371, CE EN 372, CE EN 373, CE EN 374, CE EN 375, CE EN 376, CE EN 377, CE EN 378, CE EN 379, CE EN 380, CE EN 381, CE EN 382, CE EN 383, CE EN 384, CE EN 385, CE EN 386, CE EN 387, CE EN 388, CE EN 389, CE EN 390, CE EN 391, CE EN 392, CE EN 393, CE EN 394, CE EN 395, CE EN 396, CE EN 397, CE EN 398, CE EN 399, CE EN 400, CE EN 401, CE EN 402, CE EN 403, CE EN 404, CE EN 405, CE EN 406, CE EN 407, CE EN 408, CE EN 409, CE EN 410, CE EN 411, CE EN 412, CE EN 413, CE EN 414, CE EN 415, CE EN 416, CE EN 417, CE EN 418, CE EN 419, CE EN 420, CE EN 421, CE EN 422, CE EN 423, CE EN 424, CE EN 425, CE EN 426, CE EN 427, CE EN 428, CE EN 429, CE EN 430, CE EN 431, CE EN 432, CE EN 433, CE EN 434, CE EN 435, CE EN 436, CE EN 437, CE EN 438, CE EN 439, CE EN 440, CE EN 441, CE EN 442, CE EN 443, CE EN 444, CE EN 445, CE EN 446, CE EN 447, CE EN 448, CE EN 449, CE EN 450, CE EN 451, CE EN 452, CE EN 453, CE EN 454, CE EN 455, CE EN 456, CE EN 457, CE EN 458, CE EN 459, CE EN 460, CE EN 461, CE EN 462, CE EN 463, CE EN 464, CE EN 465, CE EN 466, CE EN 467, CE EN 468, CE EN 469, CE EN 470, CE EN 471, CE EN 472, CE EN 473, CE EN 474, CE EN 475, CE EN 476, CE EN 477, CE EN 478, CE EN 479, CE EN 480, CE EN 481, CE EN 482, CE EN 483, CE EN 484, CE EN 485, CE EN 486, CE EN 487, CE EN 488, CE EN 489, CE EN 490, CE EN 491, CE EN 492, CE EN 493, CE EN 494, CE EN 495, CE EN 496, CE EN 497, CE EN 498, CE EN 499, CE EN 500, CE EN 501, CE EN 502, CE EN 503, CE EN 504, CE EN 505, CE EN 506, CE EN 507, CE EN 508, CE EN 509, CE EN 510, CE EN 511, CE EN 512, CE EN 513, CE EN 514, CE EN 515, CE EN 516, CE EN 517, CE EN 518, CE EN 519, CE EN 520, CE EN 521, CE EN 522, CE EN 523, CE EN 524, CE EN 525, CE EN 526, CE EN 527, CE EN 528, CE EN 529, CE EN 530, CE EN 531, CE EN 532, CE EN 533, CE EN 534, CE EN 535, CE EN 536, CE EN 537, CE EN 538, CE EN 539, CE EN 540, CE EN 541, CE EN 542, CE EN 543, CE EN 544, CE EN 545, CE EN 546, CE EN 547, CE EN 548, CE EN 549, CE EN 550, CE EN 551, CE EN 552, CE EN 553, CE EN 554, CE EN 555, CE EN 556, CE EN 557, CE EN 558, CE EN 559, CE EN 560, CE EN 561, CE EN 562, CE EN 563, CE EN 564, CE EN 565, CE EN 566, CE EN 567, CE EN 568, CE EN 569, CE EN 570, CE EN 571, CE EN 572, CE EN 573, CE EN 574, CE EN 575, CE EN 576, CE EN 577, CE EN 578, CE EN 579, CE EN 580, CE EN 581, CE EN 582, CE EN 583, CE EN 584, CE EN 585, CE EN 586, CE EN 587, CE EN 588, CE EN 589, CE EN 590, CE EN 591, CE EN 592, CE EN 593, CE EN 594, CE EN 595, CE EN 596, CE EN 597, CE EN 598, CE EN 599, CE EN 600, CE EN 601, CE EN 602, CE EN 603, CE EN 604, CE EN 605, CE EN 606, CE EN 607, CE EN 608, CE EN 609, CE EN 610, CE EN 611, CE EN 612, CE EN 613, CE EN 614, CE EN 615, CE EN 616, CE EN 617, CE EN 618, CE EN 619, CE EN 620, CE EN 621, CE EN 622, CE EN 623, CE EN 624, CE EN 625, CE EN 626, CE EN 627, CE EN 628, CE EN 629, CE EN 630, CE EN 631, CE EN 632, CE EN 633, CE EN 634, CE EN 635, CE EN 636, CE EN 637, CE EN 638, CE EN 639, CE EN 640, CE EN 641, CE EN 642, CE EN 643, CE EN 644, CE EN 645, CE EN 646, CE EN 647, CE EN 648, CE EN 649, CE EN 650, CE EN 651, CE EN 652, CE EN 653, CE EN 654, CE EN 655, CE EN 656, CE EN 657, CE EN 658, CE EN 659, CE EN 660, CE EN 661, CE EN 662, CE EN 663, CE EN 664, CE EN 665, CE EN 666, CE EN 667, CE EN 668, CE EN 669, CE EN 670, CE EN 671, CE EN 672, CE EN 673, CE EN 674, CE EN 675, CE EN 676, CE EN 677, CE EN 678, CE EN 679, CE EN 680, CE EN 681, CE EN 682, CE EN 683, CE EN 684, CE EN 685, CE EN 686, CE EN 687, CE EN 688, CE EN 689, CE EN 690, CE EN 691, CE EN 692, CE EN 693, CE EN 694, CE EN 695, CE EN 696, CE EN 697, CE EN 698, CE EN 699, CE EN 700, CE EN 701, CE EN 702, CE EN 703, CE EN 704, CE EN 705, CE EN 706, CE EN 707, CE EN 708, CE EN 709, CE EN 710, CE EN 711, CE EN 712, CE EN 713, CE EN 714, CE EN 715, CE EN 716, CE EN 717, CE EN 718, CE EN 719, CE EN 720, CE EN 721, CE EN 722, CE EN 723, CE EN 724, CE EN 725, CE EN 726, CE EN 727, CE EN 728, CE EN 729, CE EN 730, CE EN 731, CE EN 732, CE EN 733, CE EN 734, CE EN 735, CE EN 736, CE EN 737, CE EN 738, CE EN 739, CE EN 740, CE EN 741, CE EN 742, CE EN 743, CE EN 744, CE EN 745, CE EN 746, CE EN 747, CE EN 748, CE EN 749, CE EN 750, CE EN 751, CE EN 752, CE EN 753, CE EN 754, CE EN 755, CE EN 756, CE EN 757, CE EN 758, CE EN 759, CE EN 760, CE EN 761, CE EN 762, CE EN 763, CE EN 764, CE EN 765, CE EN 766, CE EN 767, CE EN 768, CE EN 769, CE EN 770, CE EN 771, CE EN 772, CE EN 773, CE EN 774, CE EN 775, CE EN 776, CE EN 777, CE EN 778, CE EN 779, CE EN 780, CE EN 781, CE EN 782, CE EN 783, CE EN 784, CE EN 785, CE EN 786, CE EN 787, CE EN 788, CE EN 789, CE EN 790, CE EN 791, CE EN 792, CE EN 793, CE EN 794, CE EN 795, CE EN 796, CE EN 797, CE EN 798, CE EN 799, CE EN 800, CE EN 801, CE EN 802, CE EN 803, CE EN 804, CE EN 805, CE EN 806, CE EN 807, CE EN 808, CE EN 809, CE EN 810, CE EN 811, CE EN 812, CE EN 813, CE EN 814, CE EN 815, CE EN 816, CE EN 817, CE EN 818, CE EN 819, CE EN 820, CE EN 821, CE EN 822, CE EN 823, CE EN 824, CE EN 825, CE EN 826, CE EN 827, CE EN 828, CE EN 829, CE EN 830, CE EN 831, CE EN 832, CE EN 833, CE EN 834, CE EN 835, CE EN 836, CE EN 837, CE EN 838, CE EN 839, CE EN 840, CE EN 841, CE EN 842, CE EN 843, CE EN 844, CE EN 845, CE EN 846, CE EN 847, CE EN 848, CE EN 849, CE EN 850, CE EN 851, CE EN 852, CE EN 853, CE EN 854, CE EN 855, CE EN 856, CE EN 857, CE EN 858, CE EN 859, CE EN 860, CE EN 861, CE EN 862, CE EN 863, CE EN 864, CE EN 865, CE EN 866, CE EN 867, CE EN 868, CE EN 869, CE EN 870, CE EN 871, CE EN 872, CE EN 873, CE EN 874, CE EN 875, CE EN 876, CE EN 877, CE EN 878, CE EN 879, CE EN 880, CE EN 881, CE EN 882, CE EN 883, CE EN 884, CE EN 885, CE EN 886, CE EN 887, CE EN 888, CE EN 889, CE EN 890, CE EN 891, CE EN 892, CE EN 893, CE EN 894, CE EN 895, CE EN 896, CE EN 897, CE EN 898, CE EN 899, CE EN 900, CE EN 901, CE EN 902, CE EN 903, CE EN 904, CE EN 905, CE EN 906, CE EN 907, CE EN 908, CE EN 909, CE EN 910, CE EN 911, CE EN 912, CE EN 913, CE EN 914, CE EN 915, CE EN 916, CE EN 917, CE EN 918, CE EN 919, CE EN 920, CE EN 921, CE EN 922, CE EN 923, CE EN 924, CE EN 925, CE EN 926, CE EN 927, CE EN 928, CE EN 929, CE EN 930, CE EN 931, CE EN 932, CE EN 933, CE EN 934, CE EN 935, CE EN 936, CE EN 937, CE EN 938, CE EN 939, CE EN 940, CE EN 941, CE EN 942, CE EN 943, CE EN 944, CE EN 945, CE EN 946, CE EN 947, CE EN 948, CE EN 949, CE EN 950, CE EN 951, CE EN 952, CE EN 953, CE EN 954, CE EN 955, CE EN 956, CE EN 957, CE EN 958, CE EN 959, CE EN 960, CE EN 961, CE EN 962, CE EN 963, CE EN 964, CE EN 965, CE EN 966, CE EN 967, CE EN 968, CE EN 969, CE EN 970, CE EN 971, CE EN 972, CE EN 973, CE EN 974, CE EN 975, CE EN 976, CE EN 977, CE EN 978, CE EN 979, CE EN 980, CE EN 981, CE EN 982, CE EN 983, CE EN 984, CE EN 985, CE EN 986, CE EN 987, CE EN 988, CE EN 989, CE EN 990, CE EN 991, CE EN 992, CE EN 993, CE EN 994, CE EN 995, CE EN 996, CE EN 997, CE EN 998, CE EN 999, CE EN 1000, CE EN 1001, CE EN 1002, CE EN 1003, CE EN 1004, CE EN 1005, CE EN 1006, CE EN 1007, CE EN 1008, CE EN 1009, CE EN 1010, CE EN 1011, CE EN 1012, CE EN 1013, CE EN 1014, CE EN 1015, CE EN 1016, CE EN 1017, CE EN 1018, CE EN 1019, CE EN 1020, CE EN 1021, CE EN 1022, CE EN 1023, CE EN 1024, CE EN 1025, CE EN 1026, CE EN 1027, CE EN 1028, CE EN 1029, CE EN 1030, CE EN 1031, CE EN 1032, CE EN 1033, CE EN 1034, CE EN 1035, CE EN 1036, CE EN 1037, CE EN 1038, CE EN 1039, CE EN 1040, CE EN 1041, CE EN 1042, CE EN 1043, CE EN 1044, CE EN 1045, CE EN 1046, CE EN 1047, CE EN 1048, CE EN 1049, CE EN 1050, CE EN 1051, CE EN 1052, CE EN 1053, CE EN 1054, CE EN 1055, CE EN 1056, CE EN 1057, CE EN 1058, CE EN 1059, CE EN 1060, CE EN 1061, CE EN 1062, CE EN 1063, CE EN 1064, CE EN 1065, CE EN 1066, CE EN 1067, CE EN 1068, CE EN 1069, CE EN 1070, CE EN 1071, CE EN 1072, CE EN 1073, CE EN 1074, CE EN 1075, CE EN 1076, CE EN 1077, CE EN 1078, CE EN 1079, CE EN 1080, CE EN 1081, CE EN 1082, CE EN 1083, CE EN 1084, CE EN 1085, CE EN 1086, CE EN 1087, CE EN 1088, CE EN 1089, CE EN 1090, CE EN 1091, CE EN 1092, CE EN 1093, CE EN 1094, CE EN 1095, CE EN 1096, CE EN 1097, CE EN 1098, CE EN 1099, CE EN 1100, CE EN 1101, CE EN 1102, CE EN 1103, CE EN 1104, CE EN 1105, CE EN 1106, CE EN 1107, CE EN 1108, CE EN 1109, CE EN 1110, CE EN 1111, CE EN 1112, CE EN 1113, CE EN 1114, CE EN 1115, CE EN 1116, CE EN 1117, CE EN 1118, CE EN 1119, CE EN 1120, CE EN 1121, CE EN 1122, CE EN 1123, CE EN 1124, CE EN 1125, CE EN 1126, CE EN 1127, CE EN 1128, CE EN 1129, CE EN 1130, CE EN 1131, CE EN 1132, CE EN 1133, CE EN 1134, CE EN 1135, CE EN 1136, CE EN 1137, CE EN 1138, CE EN 1139, CE EN 1140, CE EN 1141, CE EN 1142, CE EN 1143, CE EN 1144, CE EN 1145, CE EN 1146, CE EN 1147, CE EN 1148, CE EN 1149, CE EN 1150, CE EN 1151, CE EN 1152, CE EN 1153, CE EN 1154, CE EN 1155, CE EN 1156, CE EN 1157, CE EN 1158, CE EN 1159, CE EN 1160, CE EN 1161, CE EN 1162, CE EN 1163, CE EN 1164, CE EN 1165, CE EN 1166, CE EN 1167, CE EN 1168, CE EN 1169, CE EN 1170, CE EN 1171, CE EN 1172, CE EN 1173, CE EN 1174, CE EN 1175, CE EN 1176, CE EN 1177, CE EN 1178, CE EN 1179, CE EN 1180, CE EN 1181, CE EN 1182, CE EN 1183, CE EN 1184, CE EN 1185, CE EN 1186, CE EN 1187, CE EN 1188, CE EN 1189, CE EN 1190, CE EN 1191, CE EN 1192, CE EN 1193, CE EN 1194, CE EN 1195, CE EN 1196, CE EN 1197, CE EN 1198, CE EN 1199, CE EN 1200, CE EN 1201, CE EN 1202, CE EN 1203, CE EN 1204, CE EN 1205, CE EN 1206, CE EN 1207, CE EN 1208, CE EN 1209, CE EN 1210, CE EN 1211, CE EN 1212, CE EN 1213, CE EN 1214, CE EN 1215, CE EN 1216, CE EN 1217, CE EN 1218, CE EN 1219, CE EN 1220, CE EN 1221, CE EN 1222, CE EN 1223, CE EN 1224, CE EN 1225, CE EN 1226, CE EN 1227, CE EN 1228, CE EN 1229, CE EN 1230, CE EN 1231, CE EN 1232, CE EN 1233, CE EN 1234, CE EN 1235, CE EN 1236, CE EN 1237, CE EN 1238, CE EN 1239, CE EN 1240, CE EN 1241, CE EN 1242, CE EN 1243, CE EN 1244, CE EN 1245, CE EN 1246, CE EN 1247, CE EN 1248, CE EN 1249, CE EN 1250, CE EN 1251, CE EN 1252, CE EN 1253, CE EN 1254, CE EN 1255, CE EN 1256, CE EN 1257, CE EN 1258, CE EN 1259, CE EN 1260, CE EN 1261, CE EN 1262, CE EN 1263, CE EN 1264, CE EN 1265, CE EN 1266, CE EN 1267, CE EN 1268, CE EN 1269, CE EN 1270, CE EN 1271, CE EN 1272, CE EN 1273, CE EN 1274, CE EN 1275, CE EN 1276, CE EN 1277, CE EN 1278, CE EN 1279, CE EN 1280, CE EN 1281, CE EN 1282, CE EN 1283, CE EN 1284, CE EN 1285, CE EN 1286, CE EN 1287, CE EN 1288, CE EN 1289, CE EN 1290, CE EN 1291, CE EN 1292, CE EN 1293, CE EN 1294, CE EN 1295, CE EN 1296, CE EN 1297, CE EN 1298, CE EN 1299, CE EN 1300, CE EN 1301, CE EN 1302, CE EN 1303, CE EN 1304, CE EN 1305, CE EN 1306, CE EN 1307, CE EN 1308, CE EN 1309, CE EN 1310, CE EN 1311, CE EN 1312, CE EN 1313, CE EN 1314, CE EN 1315, CE EN 1316, CE EN 1317, CE EN 1318, CE EN 1319, CE EN 1320, CE EN 1321, CE EN 1322, CE EN 1323, CE EN 1324, CE EN 1325, CE EN 1326, CE EN 1327, CE EN 1328, CE EN 1329, CE EN 1330, CE EN 1331, CE EN 1332, CE EN 1333, CE EN 1334, CE EN 1335, CE EN 1336, CE EN 1337, CE EN 1338, CE EN 1339, CE EN 1340, CE EN 1341, CE EN 1342, CE EN 1343, CE EN 1344, CE EN 1345, CE EN 1346, CE EN 1347, CE EN 1348, CE EN 1349, CE EN 1350, CE EN 1351, CE EN 1352, CE EN 1353, CE EN 1354, CE EN 1355, CE EN 1356, CE EN 1357, CE EN 1358, CE EN 1359, CE EN 1360, CE EN 1361, CE EN 1362, CE EN 1363, CE EN 1364, CE EN 1365, CE EN 1366, CE EN 1367, CE EN 1368, CE EN 1369, CE EN 1370, CE EN 1371, CE EN 1372, CE EN 1373, CE EN 1374, CE EN 1375, CE EN 1376, CE EN 1377, CE EN 1378, CE EN 1379, CE EN 1380, CE EN 1381, CE EN 1382, CE EN 1383, CE EN 1384, CE EN 1385, CE EN 1386, CE EN 1387, CE EN 1388, CE EN 1389, CE EN 1390, CE EN 1391, CE EN 1392, CE EN 1393, CE EN 1394, CE EN 1395, CE EN 1396, CE EN 1397, CE EN 1398, CE EN 1399, CE EN 1400, CE EN 1401, CE EN 1402, CE EN 1403, CE EN 1404, CE EN 1405, CE EN 1406, CE EN 1407, CE EN 1408, CE EN 1409, CE EN 1410, CE EN 1411, CE EN 1412, CE EN 1413, CE EN 1414, CE EN 1415, CE EN 1416, CE EN 1417, CE EN 1418, CE EN 1419, CE EN 1420, CE EN 1421, CE EN 1422, CE EN 1423, CE EN 1424, CE EN 1425, CE EN 1426, CE EN 1427, CE EN 1428, CE EN 1429, CE EN 1430, CE EN 1431, CE EN 1432, CE EN 1433, CE EN 1434, CE EN 1435, CE EN 1436, CE EN 1437, CE EN 1438, CE EN 1439, CE EN 1440, CE EN 1441, CE EN 1442, CE EN 1443, CE EN 1444, CE EN 1445, CE EN 1446, CE EN 1447, CE EN 1448, CE EN 1449, CE EN 1450, CE EN 1451, CE EN 1452, CE EN 1453, CE EN 1454, CE EN 1455, CE EN 1456, CE EN 1457, CE EN 1458, CE EN 1459, CE EN 1460, CE EN 1461, CE EN 1462, CE EN 1463, CE EN 1464, CE EN 1465, CE EN 1466, CE EN 1467, CE EN 1468, CE EN 1469, CE EN 1470, CE EN 1471, CE EN 1472, CE EN 1473, CE EN 1474, CE EN 1475, CE EN 1476, CE EN 1477, CE EN 1478, CE EN 1479, CE EN 1480, CE EN 1481, CE EN 1482, CE EN 1483, CE EN 1484, CE EN 1485, CE EN 1486, CE EN 1487, CE EN 1488, CE EN 1489, CE EN 1490, CE EN 1491, CE EN 1492, CE EN 1493, CE EN 1494, CE EN 1495, CE EN 1496, CE EN 1497, CE EN 1498, CE EN 1499, CE EN 1500, CE EN 1501, CE EN 1502, CE EN 1503, CE EN 1504, CE EN 1505, CE EN 1506, CE EN 1507, CE EN 1508, CE EN 1509, CE EN 1510, CE EN 1511, CE EN 1512, CE EN 1513, CE EN 1514, CE EN 1515, CE EN 1516, CE EN 1517, CE EN 1518, CE EN 1519, CE EN 1520, CE EN 1521, CE EN 1522, CE EN 1523, CE EN 1524, CE EN 1525, CE EN 1526, CE EN 1527, CE EN 1528, CE EN 1529, CE EN 1530, CE EN 1531, CE EN 1532, CE EN 1533, CE EN 1534, CE EN 1535, CE EN 1536, CE EN 1537, CE EN 1538, CE EN 1539, CE EN 1540, CE EN 1541, CE EN 1542, CE EN 1543, CE EN 1544, CE EN 1545, CE EN 1546, CE EN 1547, CE EN 1548, CE EN 1549, CE EN 1550, CE EN 1551, CE EN 1552, CE EN 1553, CE EN 1554, CE EN 1555, CE EN 1556, CE EN 1557, CE EN 1558, CE EN 1559, CE EN 1560, CE EN 1561, CE EN 1562, CE EN 1563, CE EN 1564, CE EN 1565, CE EN 1566, CE EN 1567, CE EN 1568, CE EN 1569, CE EN 1570, CE EN 1571, CE EN 1572, CE EN 1573, CE EN 1574, CE EN 1575, CE EN 1576, CE EN 1577, CE EN 1578, CE EN 1579, CE EN 1580, CE EN 1581, CE EN 1582, CE EN 1583, CE EN 1584, CE EN 1585, CE EN 1586, CE EN 1587, CE EN 1588, CE EN 1589, CE EN 1590, CE EN 1591, CE EN 1592, CE EN 1593, CE EN 1594, CE EN 1595, CE EN 1596, CE EN 1597, CE EN 1598, CE EN 1599, CE EN 1600, CE EN 1601, CE EN 1602, CE EN 1603, CE EN 1604, CE EN 1605, CE EN 1606, CE EN 1607, CE EN 1608, CE EN 1609, CE EN 1610, CE EN 1611, CE EN 1612, CE EN 1613, CE EN 1614, CE EN 1615, CE EN 1616, CE EN 1617, CE EN 1618, CE EN 1619, CE EN 1620, CE EN 1621, CE EN 1622, CE EN 1623, CE EN 1624, CE EN 1625, CE EN 1626, CE EN 1627, CE EN 1628, CE EN 1629, CE EN 1630, CE EN 1631, CE EN 1632, CE EN 1633, CE EN 1634, CE EN 1635, CE EN 1636, CE EN 1637, CE EN 1638, CE EN 1639, CE EN 1640, CE EN 1641, CE EN 1642, CE EN 1643, CE EN 1644, CE EN 1	
---	--



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Solicitud Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte.	Solicitud Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte.	Solicitud Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte.
12. Camilla enrollable/envolvente – sistema de empujamiento e identificación Una camilla enrollable debe incorporar una forma definida y específica de empujamiento al paciente. Los elementos de cierre y aseguramiento no deben interferir con la maniobra de empujar y tirar de la camilla. La camilla debe ser capaz de ser transportada por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte. Observación técnica Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte. Solicitud Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte.	14. Camilla enrollable/envolvente – pruebas de laboratorio y desempeño mínimo Los certificados individuales de inspección, control, calidad y entrega no definen el nivel de la camilla cuando se trata de la entrega y el control de la camilla. La camilla debe ser capaz de ser transportada por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte. Observación técnica Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte. Solicitud Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte.	15. Compatibilidad e interoperabilidad del kit Los elementos se inspeccionan individualmente, pero operan como un sistema. Una camilla, desmontada, transportada, plegada, extendida, o en posición de evacuación pueden cumplir individualmente una norma y aun así no ser compatibles entre sí. La interoperabilidad debe asegurarse mediante la prueba de la camilla en su totalidad y en su totalidad. Observación técnica Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte. Solicitud Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte.
13. Camilla enrollable/envolvente – accesorios mínimos del sistema Para que el elemento sea realmente operativo como elemento de evacuación debe suministrarse con los accesorios necesarios para transporte, empuje, identificación y plegado. La existencia de estos componentes, permite al usuario accionar el elemento y realizar la evacuación de acuerdo a las especificaciones de interoperabilidad y compatibilidad del conjunto. Observación técnica Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte.	15. Camilla enrollable/envolvente – trazabilidad, requisitos e instrucciones Un sistema de evacuación debe permitir inspección, mantenimiento y reparación de componentes para mantener las condiciones de seguridad durante la vida útil. La vida útil de un sistema de evacuación debe ser de al menos 10 años. La vida útil de un sistema de evacuación debe ser de al menos 10 años. La vida útil de un sistema de evacuación debe ser de al menos 10 años. Observación técnica Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte.	17. Solicitud consolidada Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte. Observación técnica Solicitarlo repetidamente a la Entidad solicitante dentro de los requisitos: características mínimas funcionales que permitan que el elemento suministrado sea un sistema completo de empujamiento y evacuación en un sistema táctico, tamaño máximo de 2,400 mm, ancho máximo de 400 mm, peso máximo de 10 kg, color naranja de alta visibilidad, y sistema estructural de protección flexible y de alta resistencia, apto para entornos, asfalto, concreto, grava, arena, tierra, agua, etc. El elemento debe ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte, y ser capaz de ser transportado por el paciente, el personal, o el equipo de transporte.

10.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite ACLARAR, teniendo en cuenta que las fichas técnicas del producto relacionan las características propias del producto ofertado de acuerdo al fabricante, la cual deberá comprender la marca, referencia, especificaciones técnicas y cumplimiento normativo, esto ajustado a las características técnicas establecidas por los usuarios

10.2. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite ACLARAR SU OBSERVACION teniendo en cuenta que el cumplimiento de las normas requeridas, es avalado por laboratorios externos, además cada fabricante de acuerdo a la norma certificada podrá etiquetar o marcar sus productos, para poder documentalmente soportar dicho cumplimiento se podrá colocar la certificación emitida por UL, SEI o el que aplique para NFPA o declaración de conformidad, dicha declaración deberá cumplir con lo establecido por la Comunidad Europea y sus diferentes reglamentos, normativas o directivas

10.3. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas toda vez que las especificaciones técnicas son establecidas por los usuarios, además las cuerdas dinámicas son utilizadas como líneas de apoyo o progresión en escalada, no líneas de trabajo, por lo tanto, las mismas no son



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1

PUBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

usadas con elementos como descendedores o bloqueadores y el frenado en estos elementos no incide en el diámetro de las requeridas, además el rango requerido está establecido en los mínimos y óptimos de la ficha establecida.

10.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que lo mínimo que debe cumplir la cuerda es la norma NFPA 2500, la UIAA será un valor adicional, no obligatorio.

10.5. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que los materiales requeridos permiten el ofrecimiento de cuerdas certificadas bajo la norma NFPA 2500, para uso general, lo cual permite un MBS adecuado para la labor que se realizara, al igual se aclara que este tipo de cuerdas se utilizara en trabajos verticales, rescates o descenso en tierra para las cuales fueron fabricadas, no para izado de cargas o carga estática en un desplazamiento en aeronaves, ya que estas cuerdas no son diseñadas para estas maniobras y no son usadas por las unidad para esta labor, su uso se limita a las requeridas y acorde a la normatividad requerida.

10.6. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que lo requerido obedece a la necesidad de los usuarios y las descripciones técnicas establecidas permiten el ofrecimiento de rangos, se aclara que para esta cuerda no se requiere cumplimiento de normativa NFPA.

10.7. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las condiciones técnicas están establecidas por los usuarios y establecen características técnicas en función de la labor a realizar.

10.8. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las características establecidas obedecen a la necesidad del usuario, además se aclara que el elemento se puede ofertar en los rangos establecidos, siempre cumpliendo con el mínimo requerido a los rangos óptimos sugeridos.

10.9. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las condiciones establecidas obedecen a la necesidad del usuario, además se



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

aclara que las condiciones técnicas establecen unos rangos mínimos y óptimos, los cuales permiten el ofrecimiento de varias marcas o modelos.

10.10. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION, las características establecidas obedecen a la necesidad del usuario, además el cumplimiento de normas debe relacionarse en la documentación requerida para cada ítem.

10.11. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las características obedecen a la necesidad del usuario, las cuales permiten ofrecer diferentes opciones identificadas en el mercado, sin sesgar a las condiciones técnicas sugeridas en su observación.

10.12. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las características obedecen a la necesidad del usuario, las cuales permiten ofrecer diferentes opciones identificadas en el mercado, sin sesgar a las condiciones técnicas sugeridas en su observación.

10.13. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las características obedecen a la necesidad del usuario, las cuales permiten ofrecer diferentes opciones identificadas en el mercado, sin sesgar a las condiciones técnicas sugeridas en su observación, se aclara que los accesorios mínimos dependerán de la configuración de la camilla ofrecida.

10.14. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las características obedecen a la necesidad del usuario, las cuales permiten ofrecer diferentes opciones identificadas en el mercado, sin sesgar a las condiciones técnicas sugeridas en su observación.

10.15. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite NO ACOGER SU OBSERVACION teniendo en cuenta que las características obedecen a la necesidad del usuario, las cuales permiten ofrecer diferentes opciones identificadas en el mercado, sin sesgar a las condiciones técnicas sugeridas en su observación.

10.16. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1



PUBLICA RESERVADA



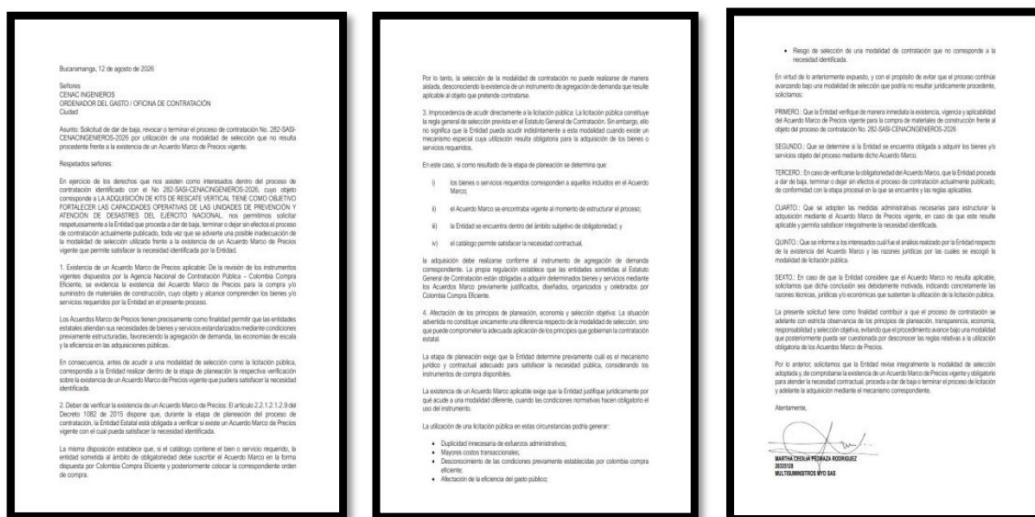
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

El comité Técnico estructurador se permite ACLARAR teniendo en cuenta que los elementos requeridos deben cumplir con algunas normas relacionadas, además los rangos permiten el ofrecimiento de diferentes diámetros y demás que garantizan la interoperabilidad, dichos rangos se encuentran entre 11 y 13 mm, en donde las cuerdas requeridas son de 11 mm máximo 11,5 mm, lo cual es claro para la interoperabilidad sugerida.

10.17. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité Técnico estructurador se permite ACLARAR SU OBSERVACION, ya que en cada elemento se acepta el ofrecimiento de normas como NFPA 2500 que da garantía de que los elementos a adquirir son especializados para trabajos verticales, rescates o descenso en tierra, además se aceptan otras normas EN, que garantizan el cumplimiento de la necesidad de los usuarios.

11. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA MULTISUMINISTROS M Y D S.A.S (12/08/2026 10:50:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



11.1. RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR:

El comité Jurídico estructurador se permite advertir que NO SE ACOGE su observación comoquiera que a la fecha no existe un acuerdo marco vigente que cubra la necesidad del presente proceso.



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



SC0310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

Durante la planeación del proceso se revisó que en la actualidad, se cuenta con el acuerdo marco de materiales de construcción y Ferretería, no obstante, al revisar el catalogo para la región correspondiente, se hace evidente que no contemplan los ítems a adquirir mediante el presente proceso de selección. Así mismo, existe Acuerdo Marco para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias, empero, en su catalogo tampoco se contemplan dichos ítems.

Así las cosas, y debido a la carencia de la necesidad dentro de los Acuerdos Marco Vigentes, la entidad no inició proceso mediante la tienda virtual.

Asi pues, la anterior respuesta será otorgada para todas aquellas que tengan similitud fáctica y jurídica.

**12. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA DANIEL TARAZONA (12/08/2026
10:50:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

12.1. RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR:

El comité Jurídico estructurador se permite advertir que NO SE ACOGE su observación comoquiera que a la fecha no existe un acuerdo marco vigente que cubra la necesidad del presente proceso.

Durante la planeación del proceso se revisó que, en la actualidad, se cuenta con el acuerdo marco de materiales de construcción y Ferretería, no obstante, al revisar el catálogo para



Carrera 46 No. 20° 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1

PUBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

la región correspondiente, se hace evidente que no contempla los ítems a adquirir mediante el presente proceso de selección. Así mismo, existe Acuerdo Marco para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias, empero, en su catálogo tampoco se contemplan los ítems objeto de este proceso contractual.

Así las cosas, y debido a la carencia de la necesidad dentro de los Acuerdos Marco Vigentes, la entidad no inició proceso mediante la tienda virtual.

La anterior respuesta será otorgada para todas aquellas que tengan similitud fáctica y jurídica.

**13. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA COMERCIALIZADORA ORIKUA
(12/08/2026 02:38:15 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

Bucaramanga, 12 de agosto de 2026

Señores
CENAC INGENIEROS
COORDINADOR DEL GASTO / OFICINA DE CONTRATACIÓN
Ciudad

Asunto: Solicitud de dar de baja, revocar o terminar el proceso de contratación No. 282-SASI-CENAC/INGENIEROS-2026 por utilización de una modalidad de selección que no resulta procedente frente a la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente.

Respetados señores:

En ejercicio de los derechos que nos asisten como interesados dentro del proceso de contratación identificado con el No. 282-SASI-CENAC/INGENIEROS-2026, cuyo objeto corresponde a LA ADQUISICIÓN DE KITS DE RESCATE VERIFICAR TENIR COMO OBJETIVO FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LAS UNIDADES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad que proceda a dar de baja, terminar o dejar sin efectos el proceso de contratación actualmente publicado, toda vez que se advierte una posible maldecisión de la modalidad de selección utilizada frente a la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente que permite satisfacer la necesidad identificada por la Entidad.

1. Existencia de un Acuerdo Marco de Precios aplicable: De la revisión de los instrumentos vigentes dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se evidencia la existencia del Acuerdo Marco de Precios para la compra y/o suministro de materiales de construcción, cuyo objeto y alcance comprenden los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad en el presente proceso.

Los Acuerdos Marco de Precios tienen precisamente como finalidad permitir que las entidades estatales atiendan sus necesidades de bienes y servicios estandarizados mediante condiciones previamente estructuradas, favoreciendo la agregación de demanda, las economías de escala y la eficiencia en las adquisiciones públicas.

En consecuencia, antes de acudir a una modalidad de selección como la licitación pública, corresponde a la Entidad realizar dentro de la etapa de planeación la respectiva verificación sobre la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente que pudiera satisfacer la necesidad identificada.

2. Deber de verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios: El artículo 221 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, durante la etapa de contratación, la Entidad Estatal está obligada a verificar si existe vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada.

La misma disposición establece que, si el catálogo contiene el ítem sometido al ámbito de obligatoriedad debe sustraer el ítem dispuesto por Colombia Compra Eficiente y posteriormente solo de compra.

- Riesgo de selección de una modalidad de contratación que no corresponde a la necesidad identificada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar que el proceso continúe avanzando bajo una modalidad de selección que podría no resultar jurídicamente procedente, solicitamos:

PRIMERO: Que la Entidad verifique de manera inmediata la existencia, vigencia y aplicabilidad del Acuerdo Marco de Precios vigente para la compra de materiales de construcción frente al objeto del proceso de contratación No. 282-SASI-CENAC/INGENIEROS-2026

SEGUNDO: Que se determine si la Entidad se encuentra obligada a adquirir los bienes y/o servicios objeto del proceso mediante dicho Acuerdo Marco.

TERCERO: En caso de verificarse la obligatoriedad del Acuerdo Marco, que la Entidad proceda a dar de baja, terminar o dejar sin efectos el proceso de contratación actualmente publicado, de conformidad con la etapa procesal en la que se encuentre y las reglas aplicables.

CUARTO: Que se adopten las medidas administrativas necesarias para estructurar la adquisición mediante el Acuerdo Marco de Precios vigente, en caso de que este resulte aplicable y permita satisfacer integralmente la necesidad identificada.

QUINTO: Que se informe a los interesados cuál fue el análisis realizado por la Entidad respecto de la existencia del Acuerdo Marco y las razones jurídicas por las cuales se escogió la modalidad de licitación pública.

SEXTO: En caso de que la Entidad considere que el Acuerdo Marco no resulta aplicable, solicitamos que dicha conclusión sea debidamente motivada, indicando concretamente las razones técnicas, jurídicas y/o económicas que sustentan la utilización de la licitación pública.

La presente solicitud tiene como finalidad contribuir a que el proceso de contratación se adelante con estricta observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, evitando que el procedimiento avance bajo una modalidad que posteriormente pueda ser cuestionada por desconocer las reglas relativas a la utilización obligatoria de los Acuerdos Marco de Precios.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad revise integralmente la modalidad de selección adoptada y, de comprobarse la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente y obligatorio para atender la necesidad contractual, proceda a dar de baja o terminar el proceso de licitación y adelante la adquisición mediante el mecanismo correspondiente.

Atentamente,

LEANDRO CABEZAS CRUZ

Por lo tanto, la selección de la modalidad de contratación no puede realizarse de manera aislada, desconociendo la existencia de un instrumento de agregación de demanda que resulte aplicable al objeto que pretende contratarse.

3. Improcedencia de acudir directamente a la licitación pública: La licitación pública constituye la regla general de selección prevista en el Estatuto General de Contratación. Sin embargo, ello no significa que la Entidad pueda acudir indistintamente a esta modalidad cuando existe un mecanismo especial cuya utilización resulta obligatoria para la adquisición de los bienes o servicios requeridos.

En este caso, si como resultado de la etapa de planeación se determina que:

- los bienes o servicios requeridos corresponden a aquellos incluidos en el Acuerdo Marco;
- el Acuerdo Marco se encontraba vigente al momento de estructurar el proceso;
- la Entidad se encuentra dentro del ámbito subjetivo de obligatoriedad; y
- el catálogo permite satisfacer la necesidad contractual,

la adquisición debe realizarse conforme al instrumento de agregación de demanda correspondiente. La propia regulación establece que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación están obligadas a adquirir determinados bienes y servicios mediante los Acuerdos Marco previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por Colombia Compra Eficiente.

4. Afectación de los principios de planeación, economía y selección objetiva: La situación advertida no constituye únicamente una diferencia respecto de la modalidad de selección, sino que puede comprometer la adecuada aplicación de los principios que gobiernan la contratación estatal.

La etapa de planeación exige que la Entidad determine previamente cuál es el mecanismo jurídico y contractual adecuado para satisfacer la necesidad pública, considerando los instrumentos de compra disponibles.

La existencia de un Acuerdo Marco aplicable exige que la Entidad justifique jurídicamente por qué acude a una modalidad diferente, cuando las condiciones normativas hacen obligatorio el uso del instrumento.

una licitación pública en estas circunstancias podría generar:

- innecesaria de esfuerzos administrativos;
- costos transaccionales;
- incumplimiento de las condiciones previamente establecidas por Colombia Compra Eficiente;
- disminución de la eficiencia del gasto público;



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



SC0310-1





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL**

- 13.1.** El comité Jurídico estructurador se permite advertir que NO SE ACOGE su observación comoquiera que a la fecha no existe un acuerdo marco vigente que cubra la necesidad del presente proceso.

Durante la planeación del proceso se revisó que, en la actualidad, se cuenta con el acuerdo marco de materiales de construcción y Ferretería, no obstante, al revisar el catálogo para la región correspondiente, se hace evidente que no contempla los ítems a adquirir mediante el presente proceso de selección. Así mismo, existe Acuerdo Marco para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias, empero, en su catálogo tampoco se contemplan los ítems objeto de este proceso contractual.

Así las cosas, y debido a la carencia de la necesidad dentro de los Acuerdos Marco Vigentes, la entidad no inició proceso mediante la tienda virtual.

La anterior respuesta será otorgada para todas aquellas que tengan similitud fáctica y jurídica.

Atentamente,

Coronel CARLOS ALERTO CASTRILLON MORA
JEFE DE ESTADO MAYOR BRIAD
GERENTE DEL PROYECTO

SV. JULIAN ANDRES MEDINA YASNO
Suboficial de Planes y estadísticas BRIAD
Comité Técnico Estructurador

PS. BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO
Comité Jurídico Estructurador

PS. ANA CAROLINA HERNÁNDEZ
Comité Económico Estructurador



Carrera 46 No. 20^a 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PUBLICA RESERVADA